



**Gerencia Seccional V- Barranquilla  
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría General Departamento de Cesar  
Vigencia 2019**

**INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Auxiliar

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

**IVÁN DE JESÚS SIERRA PORTO**  
Gerente Seccional

Emel Mora Guillen - Profesional Especializado Grado 04 (E)  
Maribel Cortes Velasquez - Profesional Especializado Grado 03  
Vilma Cecilia Suárez Blanco - Profesional Especializado Grado 03 (E)  
Claudia Patricia Bustamante Díaz - Profesional Especializado Grado 03  
Luis Carlos Palencia Alvarez - Profesional Universitario Grado 02  
Liceth Patricia Reales López - Profesional Universitario Grado 02 (E)  
Yamil Rafael Blel Roa - Profesional Universitario Grado 01

**Audidores**

Barranquilla, 28 de agosto de 2020

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1.</b>	<b>Dictamen a los Estados Financieros .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General Departamento del Cesar .....</b>	<b>4</b>
<b>1.3.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....</b>	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal .....</b>	<b>10</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>12</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>15</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>19</b>
<b>2.6.</b>	<b>Macrofiscales .....</b>	<b>23</b>
<b>2.7.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>24</b>
<b>2.8.</b>	<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva .....</b>	<b>30</b>
<b>2.9.</b>	<b>Proceso Administrativo Sancionatorio .....</b>	<b>31</b>
<b>2.10.</b>	<b>Proceso de Talento Humano.....</b>	<b>32</b>
<b>2.11.</b>	<b>Control Fiscal Interno.....</b>	<b>35</b>
<b>2.12.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>35</b>
<b>2.13.</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>50</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>52</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>77</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>79</b>
<b>5.1.</b>	<b>Anexo nro. 1: Tabla de Reserva.....</b>	<b>79</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional V y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General Departamento del Cesar, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General Departamento del Cesar, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional V. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General Departamento del Cesar, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, a la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General Departamento del Cesar, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1. Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, los estados financieros anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General Departamento del Cesar, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## 1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General Departamento del Cesar

### 1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue **excelente**, en consideración a que la estructura de las cuentas y las transacciones están conforme a los principios de contabilidad pública, los bienes y recursos se encuentran debidamente amparados a través de pólizas de seguros, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó el nuevo marco normativo para entidades de gobierno vigente para el año 2019.

### 1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó **buena** gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el estatuto de presupuesto del Departamento del Cesar y el Decreto 111 de 1996.

### 1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión fue **buena**, en cuanto a la planeación, ejecución y resultados del proceso contractual, los contratos celebrados apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto único reglamentario 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

### 1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se concluye que la gestión del proceso de participación ciudadana de la Contraloría fue **buena**, teniendo en cuenta que cumplieron con el plan de promoción para la participación ciudadana evidenciando buenos resultados en el

informe de medición de satisfacción, se encontraron actividades desarrolladas en el marco de alianzas estratégicas con otras entidades y la información cargada en el sitio web corresponde a lo requerido por la Ley 1712 de 2014.

De acuerdo con la muestra evaluada, se constató el cumplimiento de los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015 para el traslado por competencia, así como la respuesta definitiva a los derechos de petición y denuncias de competencia directa de acuerdo con lo señalado tanto en la Ley 1755 de 2015, como en la Ley 1757 de 2015; además, cumplió con las acciones planteadas en el plan de mejoramiento suscrito en la vigencia anterior.

Sin embargo, se observaron inconsistencias en la rendición de la cuenta del formato 15 (Proceso de participación ciudadana) en el módulo SIREL y se encontraron respuestas de fondo a denuncias soportadas en informes preliminares de auditoría, lo que podría ocasionar que se entreguen a los ciudadanos resultados diferentes a los incluidos en los informes finales o definitivos.

#### **1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

La gestión fue **buena**, se observó control en la aplicación de los lineamientos establecidos por la Guía de Auditoría Territorial, en lo referente a la articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana, en la selección de la muestra, elaboración plan de trabajo, elaboración de actas de mesas de trabajo, los hallazgos contienen los cuatro elementos y los informes finales fueron enviados a la Corporación de elección popular (Concejo y Asamblea) y subidos a la página web de la Contraloría.

De otra parte se evidenció que la Contraloría, auditó el 84.4% del presupuesto de gastos ejecutados por las entidades sujetas a control fiscal, evaluó el 15.8% de las entidades sujetas bajo vigilancia y cumplió el PGA en un 100% de lo programado.

#### **1.2.6. Proceso Macrofiscal**

La gestión fue **buena**, teniendo en cuenta que la entidad elaboró el informe del Sistema Estadístico Unificado de Deuda Pública y el informe Financiero del Departamento y los presentó de forma oportuna ante las entidades competentes (CGR y Asamblea Departamental).

#### **1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La gestión del proceso fue **regular** teniendo en cuenta los hallazgos establecidos en el presente informe, entre ellos, la declaración de caducidad de la acción fiscal, la prescripción de la responsabilidad fiscal y la existencia de procesos en riesgo de prescripción, situaciones que presumiblemente pueden afectar el deber funcional y la buena marcha de la administración.

### **1.2.8. Procesos de Jurisdicción Coactiva**

La gestión fue **buena**, en razón a que se observó oportunidad en avocar conocimiento, en agotar la etapa de cobro persuasivo, en dictar y notificar los mandamientos de pago, realizaron investigación de bienes, decretaron medidas cautelares y terminación de procesos por pago total de la obligación.

### **1.2.9. Proceso Administrativo Sancionatorio**

La gestión fue **buena**, debido a las decisiones oportunas y al cumplimiento del plan de mejoramiento.

### **1.2.10. Proceso de Talento Humano**

La gestión fue **regular**, en consideración a que la Contraloría destinó y ejecutó en el rubro de capacitación un porcentaje inferior al establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, realizó descuentos de libranzas a algunos funcionarios por encima de su capacidad de endeudamiento y presentó deficiente gestión en el recaudo de las incapacidades médicas.

El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno. La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente.

### **1.2.11. Control Fiscal Interno**

El concepto de la evaluación fue **favorable**, dando un porcentaje total de evaluación del 90%, con un nivel de riesgos de la calidad y la eficiencia medio, en razón que la Entidad tiene establecidos controles que minimizan el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y garantizaron una adecuada gestión fiscal.

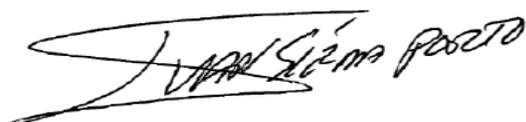
### **1.2.12. Plan de Mejoramiento**

La gestión fue **buena**, en consideración a que la Entidad cumplió el 86%, de las acciones correctivas evaluadas, lo que permite concluir su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos del MPA 9.1.

## **1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General Departamento del Cesar correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que

SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 83,4256, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



**IVAN DE JESUS SIERRA PORTO**  
Gerente Seccional V – Barranquilla

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019**

Cifras en pesos

Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2019	Justificación para su selección	
<b>ACTIVOS</b>			
Depósitos en instituciones financieras	172.375.686	Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.	
Transferencias por cobrar	80.051.019		
Otras cuentas por cobrar	7.365.113		
Propiedad Planta y Equipo	44.931.797		
Bienes y servicios pagados por anticipado	118.439		
Recursos entregados en administración	22.398.390		
<b>PASIVOS</b>			
Adquisición de bienes y servicios nacionales	5.182.970		
Recursos a favor de terceros	111.465.856		
Créditos judiciales	350.427.675		
Beneficios a los empleados a corto plazo	322.829.274		
<b>PATRIMONIO</b>			
Capital fiscal	-348.068.948		
Resultados de ejercicios anteriores	-130.696.877		
Resultado del ejercicio	2.292.490		
<b>INGRESOS</b>	<b>3.289.651.622</b>		

Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2019	Justificación para su selección
<b>GASTOS</b>	3.287.359.132	
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>		
Responsabilidades en proceso	2.137.931	
Deudoras de control por contra (cr)	116.035.250	
<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>		
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	2.823.640.902	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2019 y Estado de Resultados.

### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría General Departamento del Cesar, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 1 – Catálogo de Cuentas vigencia 2018-2019, y Estado de la situación financiera a 31 de diciembre de 2019, donde se refleja que:

El Activo disminuyó en \$306.866.097 equivalente al 48% en comparación al año 2018, lo cual obedeció principalmente a la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras que disminuyó en \$235.033.693.

El pasivo disminuyó \$248.276.385 equivalente al 24% respecto a la vigencia 2018, lo cual obedeció a la cuentas por pagar que disminuyeron en \$170.905.773.

El saldo de la vigencia 2019 del patrimonio fue de \$-476.473.335, aumentó el 14% correspondiente a \$58.589.712 en comparación con la vigencia 2018 correspondiente al déficit del ejercicio.

Lo anterior se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2018		Saldo Final 2019		VARIACIÓN	%
<b>1</b>	<b>Activos</b>	<b>634.106.541</b>	<b>100%</b>	<b>327.240.444</b>	<b>100%</b>	<b>-306.866.097</b>	<b>-48%</b>
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	407.409.379	64%	172.375.686	53%	-235.033.693	-58%
13	Cuentas por cobrar	104.623.899	16%	87.416.132	27%	-17.207.767	-16%
16	Propiedades, planta y equipo	59.801.977	9%	44.931.797	14%	-14.870.180	-25%
19	Otros activos	62.271.286	10%	22.516.829	7%	-39.754.457	-64%
<b>2</b>	<b>Pasivos</b>	<b>1.051.990.164</b>	<b>100%</b>	<b>803.713.779</b>	<b>100%</b>	<b>-248.276.385</b>	<b>-24%</b>
24	Cuentas por pagar	651.790.278	62%	480.884.505	60%	-170.905.773	-26%
25	Beneficios a los empleados	400.199.886	38%	322.829.274	40%	-77.370.612	-19%
<b>3</b>	<b>Patrimonio</b>	<b>-417.883.623</b>	<b>100%</b>	<b>-476.473.335</b>	<b>100%</b>	<b>-58.589.712</b>	<b>14%</b>
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	-417.883.623	100%	-476.473.335	100%	-58.589.712	14%

Fuente Formato F-01 SIREL Vigencias 2018-2019, Estado de situación financiera, elaboración propia

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

### **2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes**

La estructura de las cuentas y transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó las instrucciones impartidas en la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones del Nuevo Marco Normativo, emitidas por la Contaduría General de la Nación para entidades de gobierno vigente para el año 2019.

La propiedad, planta y equipo se encuentra registrada de acuerdo con las normas establecidas para el reconocimiento, medición y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, atendiendo las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

Los registros contables de las cuentas del pasivo fueron efectuados conforme a los procedimientos establecidos para el manejo y registro de esta clase de cuentas en el Manual de Políticas Contables, de igual forma en la revisión se observó que la Contraloría registró el Pasivo de las Prestaciones Sociales y Factores salariales a 31 de diciembre de 2019; lo anterior conforme a la liquidación realizada a 31 de diciembre.

En cumplimiento de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, la Jefe de la Oficina de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, obteniendo calificación de 4.74 sobre 5.0 Satisfactorio, la cual contiene la valoración cuantitativa y cualitativa de la información.

De la evaluación en la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente.

### **2.1.3. Manejo de Tesorería**

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra seleccionada presentaron adecuada gestión, se observó que el registro contable de los gastos se llevó a cabo de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2019, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad de acuerdo con la fecha establecida en el Decreto nro. 2442 del 27 de diciembre de 2018, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Revisados los libros mayores y auxiliares no se evidencia pago por concepto de intereses moratorios en la vigencia 2019.

## 2.2. Gestión Presupuestal

La acción auditora se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación y ejecución de ingresos y gastos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, por lo que se eligió la siguiente muestra con las consideraciones expuestas al frente de cada rubro presupuestal:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su Selección
Sueldos de Personal de Nómina	1.683.532.392	1.683.532.392	100%	Rubro más representativo 51,1% de gastos comprometidos.
Capacitación	26.603.328	26.603.328	100%	Cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Viáticos y Gastos de Viaje	118.838.993	118.838.993	100%	Verificar legalidad y exactitud
Seguros	12.744.496	12.744.496	100%	Verificar legalidad y cumplimiento de principios presupuestales
Otras Transferencias	150.080.330	150.080.330	100%	Verificar legalidad y cumplimiento de principios presupuestales

Fuente: Formato 7 SIREL, vigencia 2019

### 2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a la normatividad, se constató que el anteproyecto fue enviado a la Secretaría de Hacienda Departamental mediante oficio del 21 de septiembre de 2018. La planeación de los ingresos se realizó conforme a la normatividad vigente, en el presupuesto de gastos se incluyeron los pasivos contingentes y se ejecutó cumpliendo con el Estatuto de Presupuesto del Departamento del Cesar (Ordenanza 022 de 1997) y

el Decreto 111 de 1996.

Se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionan la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

### 2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

La Contraloría adoptó el presupuesto de la vigencia 2019 mediante Resolución 288 de 31 de diciembre de 2018, por cuantía de \$3.274.998.467, apropiada mediante Ordenanza N° 179 de 29 de noviembre de 2018 y liquidada mediante Decreto 0369 de 21 de diciembre de 2018 del Departamento del Cesar. En el transcurso de la vigencia se ajustó el presupuesto de cuotas de fiscalización con adición por cuantía de \$46.521.063 y reducción por valor de \$31.867.929, para un presupuesto definitivo de \$3.289.651.621.

La Contraloría recaudó \$3.221.651.621 equivalente al 98% de la cuantía aforada. El detalle de la ejecución se presenta en la siguiente tabla:

Tabla nro. 4. Detalle de la ejecución de ingresos

Cifras en pesos

Entidades	Presupuesto				Recaudos
	Inicial	Adiciones	Reducciones	Definitivo	
Transferencia Dpto.	3.074.998.487	0	0	3.074.998.487	3.006.998.487
Cuotas de Fiscalización	200.000.000	46.521.063	31.867.929	214.653.134	214.653.134
<b>Total</b>	<b>3.274.998.487</b>	<b>46.521.063</b>	<b>31.867.929</b>	<b>3.289.651.621</b>	<b>3.221.651.621</b>

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 6, vigencia 2019.

### 2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

La ejecución de los gastos de la Contraloría en la vigencia 2019 fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 5. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligación	Pagos	Saldo Cuentas por pagar
Gastos de Personal	2.867.000.818	2.867.000.818	2.867.000.818	2.867.000.818	0
Gastos Generales	184.980.794	184.980.794	184.980.794	180.030.794	4.950.000
Trasferencias	237.670.009	237.670.009	237.670.009	73.496.111	164.173.898
<b>Total</b>	<b>3.289.651.621</b>	<b>3.289.651.621</b>	<b>3.289.651.621</b>	<b>3.120.527.723</b>	<b>169.123.898</b>

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019.

La Contraloría ejecutó el 100% de la cuantía apropiada y pagó la suma de \$3.120.527.723, quedando un saldo en cuentas por pagar de \$169.123.898, las cuales corresponden a seguros, intereses cesantías y sentencias.

En cuanto a los traslados internos, realizó cinco modificaciones, las cuales se

detallan a continuación:

**Tabla nro. 6. Modificaciones al Presupuesto**

Cifras en pesos

Número	No. Acto Administrativo	Fecha	Valor
Modificación 1	195	01/10/2019	13.000.000
Modificación 2	229	25/11/2019	130.500.000
Modificación 3	242	04/12/2019	35.950.000
Modificación 4	253	18/12/2019	72.932.536
Modificación 5	269	31/12/2019	89.046.470

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019.

Las modificaciones se encuentran autorizadas por acto administrativo firmado por el Contralor Departamental.

### 2.3. Proceso de Contratación

En la vigencia 2019 la Contraloría General Departamento del Cesar suscribió cuatro contratos por valor de \$45.077.824, que se evaluaron en su totalidad. El proceso se concentró principalmente en contratación directa y mínima cuantía, se evaluaron los contratos celebrados por las modalidades antes mencionadas y se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 7. Muestra de auditoría**

Cifra en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
001-2019	Contratación Directa	Prestar servicio de recolección, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que requiera en las modalidades de correo certificado urbano, nacional e internacional, dirigido urbano postexpress urbano nacional, masivo urbano nacional, servicio al día urbano corra urbano nacional y cualquier servicio que se encuentre vigente en el portafolio de servicios.	7.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPS001	Contratación Directa	capacitación, actualización, profundización y complementación de los conocimientos,	25.333.328	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
		habilidades y competencias a los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Cesar cgdc y a los sujetos de control de la Contraloría General del Departamento del Cesar alcaldías, empresas de servicios públicos y entes descentralizados del orden departamental y municipal sobre manejo presupuestal y tesorería, deuda pública y ley de archivo y gestión documental				
MC-001-2019	Mínima Cuantía	La adquisición de pólizas de manejo global del contralor, el contralor auxiliar y el secretario general de la Contraloría General del Departamento del Cesar	7.794.496	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
MC-002-2019	Mínima Cuantía	Adquisición de pólizas que integran el programa de seguros, destinados a los bienes, intereses asegurables y seguros del vehículo de propiedad de la Contraloría General del Departamento del Cesar.	4.950.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

Fuente: Información reportada en el SIA Observa 2019 - Papeles de trabajo 2019.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizado el análisis, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### **2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

La Contraloría cuenta con el manual de contratación adoptado por medio de la Resolución No. 000297 del 8 de noviembre de 2016, el cual se encuentra desactualizado.

### 2.3.1.1. Hallazgo Administrativo, por desactualización del Manual de Contratación.

El Manual de Contratación de la Contraloría no se encuentra actualizado a las disposiciones legales vigentes, Decreto 1544 de 2017, Decreto 392 de 2018 y Ley 1882 de 2018. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y puede conllevar a la suscripción de contratos sin el cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación pública.

La Contraloría dio cumplimiento a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones como instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios, mediante Resolución nro. 0005 de fecha 22 de enero de 2019.

La publicación del plan fue efectuada el 30 de enero del 2019, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y en la página web de la Contraloría, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015. Al igual que el 100% de los contratos celebrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

**Etapa precontractual.** De la revisión de los contratos se puede concluir que los certificados de disponibilidad presupuestal se expidieron con anterioridad a los estudios y documentos previos.

Con respecto a los estudios previos, la entidad realizó el análisis del sector económico, legal, financiero, la descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación, detalla el objeto a contratar, establece la justificación y coherencia con el rubro presupuestal y la modalidad de selección definida.

Los contratistas aportaron los documentos requeridos para la idoneidad y experiencia en la invitación y presentaron el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública y declaración de bienes con sus soportes, lo cual fue certificado por la Oficina Administrativa y Financiera.

**Etapa contractual.** Se verificó la ejecución de los contratos acordes con el objeto del mismo, recibiendo capacitaciones, pólizas y servicio de mensajería, los cuales coinciden con el desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato.

**Etapa post-contractual.** Se observó el recibido a satisfacción por parte de los supervisores en la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas, los cuales fueron liquidados oportunamente dentro del término establecido.

## 2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Para evaluar la gestión de la entidad vigilada en la recepción, trámite y respuesta a los derechos de petición (quejas, denuncias, reclamos, conceptos, solicitudes de información, entre otros), se seleccionaron como muestra 12 peticiones registradas en la cuenta 2019 y cuatro reportadas en trámite en la cuenta 2018 que no fueron rendidas, para un consolidado de 16 peticiones del universo a auditar de 54 (46 reportadas en 2019 y ocho sin reportar recibidas en 2018 pero gestionadas en 2019), lo que representa el 30% del total señalado.

Los criterios para seleccionar los derechos de petición fueron el estado al final del periodo rendido y el tipo de petición, así: evaluar la gestión en las peticiones en trámite (cuatro que corresponden a peticiones en trámite de la vigencia 2018 y tres del 2019), verificar trámite y oportunidad en los traslados por competencia (dos), verificar la gestión en el trámite general de peticiones de competencia de la entidad vigilada (total peticiones entre entidades estatales (uno), peticiones de interés general o particular (dos) y denuncias (cuatro) con mayor duración para respuesta definitiva).

**Tabla nro. 8 Muestra de auditoría**

N°	No. de identificación de la petición	Tipo de petición	Fecha de recibido	Fecha de respuesta definitiva	Días	Justificación para su selección
1	D18-044	Denuncia	21/12/2018			Evaluar la gestión en las peticiones en trámite, vigencia 2018.
2	D18-041	Denuncia	07/11/2018			
3	D18-038	Denuncia	16/10/2018			
4	D18-030	Denuncia	04/09/2018			
5	D19-034	Denuncia	28/10/2019			Evaluar la gestión en las peticiones en trámite, vigencia 2019.
6	D19-033	Denuncia	21/10/2019			
7	D19-023	Denuncia	03/09/2019			
8	D19-020	Denuncia	16/08/2019	20/09/2019	24	Verificar trámite y oportunidad en los traslados por competencia.
9	D19-018	Denuncia	24/07/2019	14/08/2019	14	
10	DP-002	Petición entre entidades estatales	25/02/2019	27/02/2019	2	Verificar la gestión en el trámite general de peticiones de competencia de la entidad vigilada-Entre entidades estatales.
11	DP-010	Petición en interés general o particular	29/08/2019	08/10/2019	28	Verificar la gestión en el trámite general de peticiones de competencia de la entidad vigilada - Petición en interés general o particular.
12	DP-001	Petición en interés general o particular	23/01/2019	12/03/2019	34	
13	D19-035	Denuncia	21/06/2019	20/12/2019	129	Verificar la gestión en el trámite general de peticiones de competencia de la entidad vigilada –Denuncias con mayor duración para respuesta definitiva.
14	D19-031	Denuncia	08/10/2018	17/12/2019	310	
15	D19-005	Denuncia	19/02/2019	05/08/2019	118	
16	D19-001	Denuncia	07/02/2019	08/08/2019	129	

Fuente: Formato 15 SIREL vigencias 2018-2019 y elaboración propia.

En cuanto al componente de promoción para la participación ciudadana, se evaluaron seis de las ocho actividades reportadas incluyendo las rendiciones de cuenta, que representan el 75% del total registrado.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)

Las anteriores peticiones y actividades para la promoción del control ciudadano, fueron revisadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada dicha evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; las peticiones referidas en la tabla anterior y no relacionadas en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

#### **2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas**

La Contraloría General Departamento del Cesar tiene reglamentado el procedimiento del Control Fiscal Participativo con la Resolución interna nro. 0000298 del 8 de noviembre de 2016, por medio de la cual actualizó el procedimiento interno para dar trámite de los requerimientos ciudadanos, acorde a las Leyes 1755 y 1757 de 2015.

Se comprobó que la entidad tiene a disposición de la ciudadanía, en el sitio web un link para la recepción de solicitudes, el cual está activo y funcional. A través de la ventanilla única ([ventanilla\\_unica@contraloria.cesar.gov.co](mailto:ventanilla_unica@contraloria.cesar.gov.co)), la Contraloría recibe quejas y demás peticiones por correo electrónico o por correo físico.

Se examinó la existencia de expedientes para el archivo de las peticiones recibidas de los ciudadanos, la Contraloría tiene identificada la petición con el correspondiente radicado y la cantidad de folios en cada carpeta.

Se constató el trámite de las peticiones ciudadanas cuya competencia corresponde a una entidad distinta a la vigilada, encontrando que la Contraloría cumplió con el término establecido en la Ley 1755 de 2015 y siguió el procedimiento interno para la comunicación al ciudadano sobre el traslado por competencia.

Se verificó la gestión y oportunidad en el trámite en los derechos de petición de competencia de la entidad vigilada. De acuerdo con la muestra evaluada, la Contraloría cumplió con los términos establecidos en las Leyes 1755 y 1757 de 2015, también siguieron el procedimiento interno, con excepción del trámite en las denuncias D19-023, D19-033 y D19-034, en las cuales dieron respuesta de fondo con los resultados del informe preliminar de auditoría, lo que sustenta el siguiente hallazgo de auditoría:

##### **2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por emitir respuesta definitiva y de fondo con los resultados del informe preliminar de auditoría.**

Se verificó la gestión y trámite en las denuncias identificadas con los números D19-023, D19-033 y D19-034, encontrando que la Contraloría emitió respuesta

definitiva y de fondo con los resultados del informe preliminar de auditoría, tal como se muestra a continuación:

**Tabla nro. 9 Resultados comunicados**

Denuncia	Resultados del análisis fiscal incluidos en la respuesta final al ciudadano
D19-034	Tres observaciones, dos disciplinarias y dos presuntos fiscales por cuantía de \$120.162.824 y \$128.530.817,10, y en las conclusiones señalan "ante los hechos denunciados estaríamos ante la configuración de un hallazgo de tipo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por valor de \$385.060.432,11.
D19-033	Tres observaciones administrativas.
D19-023	Una observación administrativa con presunta alcance fiscal por valor de \$25.622.610, sobre la cual se dará traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la CGD Cesar para su trámite respectivo.

Fuente: Papeles de trabajo PC-02.

Lo mostrado anteriormente, denota falta de control e incumplimiento de la Resolución 0000298 del 2016, artículo 25 numeral cinco (Descripción del procedimiento) actividades seis y siete, el cual indica que se generará el informe final para notificar al sujeto de control y realizará traslados a las instancias pertinentes y una vez desarrolladas las anteriores actividades, se deberá emitir la respuesta final al ciudadano. Esta situación podría generar una indebida atención a los derechos de petición por el riesgo de comunicar al ciudadano resultados diferentes a los incluidos en el informe final de auditoría.

De otra parte, se evidenció en los expedientes de las peticiones evaluadas, que en los casos que ameritó una ampliación de términos, la Contraloría envió una respuesta de trámite al ciudadano señalando el plazo para dar respuesta definitiva y de fondo, sin embargo, no incluyeron la fecha estimada tal como lo indica su resolución interna, por lo que se configura la siguiente observación de auditoría:

#### *2.4.1.2. Observación Administrativa, por falta de fecha estimada en las respuestas de trámite.*

Se acepta la respuesta de la Contraloría y por lo tanto, ésta observación se desvirtúa.

A la fecha de ejecución de esta auditoría, las denuncias D19-034, D19-033 y D19-023, reportadas en trámite, ya se encuentran archivadas por respuesta definitiva al peticionario.

Se verificó la consistencia y coherencia de la información reportada en la cuenta de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta emitido por la AGR, así como la consistencia de dicha información con lo evidenciado durante la fase de ejecución, encontrando errores en la fecha de comunicación del traslado por competencia en la denuncia D19-020, igualmente, en la fecha de recibo de la petición DP-002 y D19-031, los cuales hacen parte de

las inconsistencias en la rendición de cuenta.

De otra parte, se verificó que la oficina de control interno, rindió al representante legal el informe semestral sobre la legalidad en la atención de las peticiones, en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, artículo 76. Los informes fueron publicados en el sitio web de la entidad al igual que los seguimientos al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, correspondientes a los meses de abril y agosto de 2019.

#### **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

Se verificó que la entidad vigilada adoptó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano mediante la Resolución nro. 006 del 29 de enero de 2019, siguiendo los lineamientos del Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011.

Se constató que la Contraloría General del Departamento del Cesar, ha suscrito convenios en desarrollo de alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control social, con el Servicio Nacional del Aprendizaje con nro. 05 del 4 de agosto de 2016, con el Departamento Administrativo de la Función Pública con nro. 246 del 22 de agosto de 2017 y con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP con nro. 008 del 15 de agosto de 2016. Sin embargo, este último convenio no se debió reportar teniendo en cuenta que su duración fue de tres meses, por lo que no estaba vigente para la rendición de cuenta 2019, situación que hace parte de las inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Se verificó el soporte de la realización de seis actividades (Capacitación: SECOP II, Tecnología de la información y las comunicaciones TICS, Deuda Pública, Manejo Presupuestal y Tesorería, Ley de Archivo y Gestión Documental; Seminario Vigilancia y control social en servicios y alumbrado público; Audiencia pública de rendición de cuentas, vigencia 2018; Audiencia pública de rendición de cuentas, vigencias 2016 – 2019), los cuales fueron anexados en el módulo proceso auditor del SIA Observa. Se evidenciaron los listados de asistencia y registros fotográficos en las actividades de capacitación, además del reglamento para la realización de las audiencias públicas.

De acuerdo con el informe de medición de satisfacción del primer y segundo semestre de la vigencia 2019, el 98% en promedio de los encuestados consideraron que las capacitaciones brindadas por la Contraloría General del Departamento del Cesar, han contribuido de manera positiva en el ejercicio del control social participativo por parte de las veedurías y la comunidad Cesareense en general. En relación con las audiencias públicas de rendición de cuenta, el 100% de los encuestados indicaron que su percepción sobre la gestión de la Contraloría está entre excelente y buena

## 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

El proceso auditor de la Contraloría estuvo enfocado en ejercer control fiscal a las entidades de mayor tamaño y presupuesto, para evaluar la gestión y resultados de los sujetos de control del Departamento del Cesar, con el fin de emitir un informe en los términos establecidos en la Constitución, la Ley y el Plan General de Auditoría.

De un universo de 69 auditorías reportadas como ejecutadas (65 de la vigencia 2019 y cuatro de la vigencia 2018) y un presupuesto auditado de \$1.298.634.638.757, se evaluó una muestra de seis auditorías regulares que representan el 8.7% del total de los procesos auditores ejecutados y un presupuesto de \$344.695.857.943, que equivale al 26.5% del presupuesto total auditado por el Ente de control.

Para la evaluación de la gestión del proceso auditor de la Contraloría en la vigencia 2019, se tuvieron en cuenta criterios como: modalidad de auditoría, recursos auditados, número de hallazgos fiscales y procesos evaluados (contratación). A continuación, se relacionan las auditorías evaluadas:

Tabla nro. 10. Muestra de auditorías del proceso auditor

Cifras en pesos

No.	Entidades	Modalidad de Auditoría	Recursos Auditados	Hallazgos Fiscales	Cuantía Hallazgos Fiscales (\$)
1	Gobernación del Departamento del Cesar	Regular	152.286.830.258	2	73.273.966
2	Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi	Regular	110.452.121.238	6	1.123.556.083
3	Alcaldía Municipal de El Paso	Regular	37.423.134.743	1	171.311.772
4	Alcaldía Municipal de Chimichagua	Regular	34.174.634.423	2	74.862.332
5	Hospital Local de Agustín Codazzi	Regular	9.926.137.281	4	60.560.334
6	Alcaldía Municipal de La Paz	Regular	28.813.638.431	0	0
	<b>Total</b>		<b>373.076.496.374</b>	<b>15</b>	<b>1.503.564.487</b>

Fuente: Formato 21 SIREL, SIA Misional AGR, cuenta 2019 y papeles de trabajo 2019

Los anteriores ejercicios auditores, fueron revisados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la fase en la que se encontraba a la fecha de ejecución. Una vez finalizada la evaluación a las mismas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; las auditorías referidas en la tabla anterior y no relacionados en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

### 2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La formulación y elaboración del Plan General de Auditoría 2019; se llevó a cabo teniendo en cuenta los lineamientos del Plan Estratégico 2016 - 2019, el plan de acción, directrices emanadas del despacho del Contralor y temas de interés recomendados por la Auditoría General de la República.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [@](#) auditoriagen <#> auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)

La Contraloría realizó un diagnóstico de los sujetos de control, basado en el análisis de los riesgos que arrojó la Matriz de Riesgo Fiscal, el resultado de las auditorías realizadas en vigencia anterior, entidades de mayor tamaño y presupuesto, denuncias y la disponibilidad del recurso humano y financiero de la Entidad.

El Plan General de Auditoría para la vigencia 2019, fue adoptado mediante Resolución No. 0001 de fecha 10 de enero de 2019, programando la realización de 44 auditorías (35 regulares y nueve especiales), modificaron el número de auditorías mediante Resoluciones No. 0018 del 8 de febrero, 0057 del 15 de marzo, 0085 del 10 de abril, 0098 del 8 de mayo, 0147 del 12 de julio y 0220 del 12 de noviembre de 2019, obteniendo un PGA definitivo de 60 auditorías programadas (35 regulares, 20 especiales y cinco exprés).

Durante la vigencia 2019, la Contraloría ejecutó el PGA en un 100%; evaluó 47 de los 297 entidades sujetas de control, equivalente al 15.8% y con relación al presupuesto ejecutado de gasto sujeto a control fiscal, auditaron \$1.298.634.638.757 que representa el 84.4% del valor total que ascendió a \$1.539.301.202.139. De lo anterior se observó aumento de cobertura del PGA y presupuesto auditado con relación a la vigencia 2018.

#### *2.5.1.1. Hallazgo Administrativo, por baja cobertura de entidades de control auditadas.*

En la vigencia 2019, la Contraloría evaluó 47 de 297 entidades sujetas de control equivalente a una cobertura del 18.8%, quedando pendiente por evaluar 250 entidades (88 sujetos y 162 puntos de control). Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política.

La baja cobertura pudo obedecer a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos, formulación y elaboración del PGA, que puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal.

#### **2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría**

La Contraloría tiene reglamentada la rendición de cuenta por parte de sus sujetos vigilados mediante Resolución No. 0377 de fecha 15 de junio de 2010, por medio de la cual estableció la forma, responsables, alcance y términos para la rendición electrónica de cuentas y mediante Resolución No. 073 de fecha 21 de marzo de 2019, actualizó las entidades sujetas al control fiscal y obligadas a rendir cuenta a la Contraloría General Departamento del Cesar.

Durante la vigencia 2019, de 297 entidades obligadas a rendir cuenta (135 sujetos y 162 puntos de control), lo hicieron 290 (285 en término y cinco extemporáneas), las entidades que no rindieron se le dio traslado para iniciar procesos administrativos sancionatorios. La Contraloría revisó 44 cuentas, que equivalen al 15.2% del total rendidas, de las cuales 40 fueron fenecidas y cuatro no fenecidas, estos pronunciamientos los hizo a través de las auditorías regulares.

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

Mediante Resolución Reglamentaria No. 000002 del 13 de enero de 2014, la Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT, como instrumento metodológico para el ejercicio del control fiscal, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 1474 de 2011 (Regulación del proceso auditor).

En las auditorías evaluadas como muestra, se evidenció lo siguiente:

Las auditorías son determinadas mediante memorando de asignación, los cuales contienen el objetivo general, objetivos específicos, componentes y factores, términos de referencia, vigencia auditar y términos, así mismo se evidenció la realización del plan de trabajo, programa y cronograma de auditoría.

Las auditorías se enfocaron en evaluar componentes de control de gestión, de resultados y financiero y factores entre los que se encuentra la gestión contractual, revisión de cuenta, control fiscal interno y plan de mejoramiento, entre otros.

En las auditorías seleccionadas como muestra se evidenció la solicitud de la carta de salvaguarda, acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial –GAT. De lo anterior se observó aplicación de control por parte del grupo auditor, para el cumplimiento del procedimiento establecido.

En la selección de la muestra utilizaron el método estadístico para población finita, que arroja el tamaño de la población, error de la muestra, proporción de éxito y de fracaso y valor de confianza; especialmente en la evaluación contractual, donde tiene en cuenta la modalidad, cuantía y número de contratos a evaluar.

### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

En las auditorías evaluadas como muestra, se evidenció lo siguiente:

La Contraloría cumplió con los objetivos de cada auditoría evaluada, los cronogramas fueron ajustados de acuerdo a la necesidad presentada en cada auditoría, se evidenciaron actas de instalación de auditoría, mesas de trabajo de configuración de observaciones y de análisis a la contradicción, donde los auditores sustentan, retiran o mantienen las observaciones.

Se evidenció articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana, por cuanto en el PGA de la vigencia auditada se programaron auditorías especiales y exprés para atender denuncias. En la muestra evaluada se evidenció atención de denuncia en las auditorías regulares a la Gobernación del Departamento del Cesar, Alcaldía del Municipio de Codazzi y Alcaldía del Municipio del Paso.

Se observaron papeles de trabajo y actas de mesa de trabajo que registran información soporte para las observaciones, opiniones, conclusiones y hallazgos.

### **2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

Se observó en los informes coherencia entre los hallazgos, opiniones y conceptos, respaldados en ayudas de memoria y actas de mesa de trabajo con el análisis de contradicción y validación de informes que soportan el ejercicio auditor.

Referente a los informes de las auditorías evaluadas, se observó en los hallazgos que contienen los cuatro elementos (condición, criterio, causa y efecto), cumpliendo lo establecido en el ítem “Determinación de hallazgos” de la Guía de Auditoría Territorial –GAT.

Los registros examinados y papeles de trabajo están referenciados según los componentes y factores utilizados en el proceso auditor.

En las auditorías evaluadas, configuraron 72 hallazgos administrativos, de los cuales 15 tuvieron connotación fiscal por cuantía de \$1.503.564.487, cinco penales y 24 con incidencia disciplinaria; los cuales fueron trasladados en el término de 30 días hábiles siguientes a la comunicación del informe final, acorde al procedimiento interno (Resolución 00324 del 2 de abril del 2014).

De la muestra tres auditados hicieron llegar los planes de mejoramiento dentro de los términos de los 10 días hábiles establecidos para su suscripción (Gobernación del Departamento del Cesar, Hospital Local de Agustín Codazzi y Alcaldía Municipal de La Paz) y tres no suscribieron planes de mejoramiento (Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, Alcaldía Municipal de El Paso y Alcaldía Municipal de Chimichagua), por lo cual la Dirección Técnica de Control Fiscal dio traslado para que les iniciaran proceso administrativo sancionatorio. La Contraloría a través de las auditorías realizó seguimiento a los planes de mejoramiento.

La Contraloría utilizó en promedio 19 días hábiles entre la comunicación del informe preliminar y la comunicación del informe definitivo, y 19 días hábiles entre la comunicación del informe final y el envío a la Corporación de elección popular (Asamblea y/o Concejo). Lo anterior indica que cumplió de conformidad con el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Los informes de las auditorías seleccionados en la muestra, fueron publicados en la página web de la Contraloría, en el enlace <http://www.contraloriacesar.gov.co/web/index.php/auditoria/ida>, éste se encuentra activo. Lo anterior, acorde con los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.

### **2.5.6. Control a la contratación**

En la sección control a la contratación, la Contraloría reportó que revisó 1.582 contratos, todos a través de auditorías regulares por valor de \$272.272.989.972, configurando 155 hallazgos administrativos, de los cuales 13 tuvieron connotación fiscal con un presunto detrimento de \$1.453.093.455, 25 presunta connotación disciplinaria y seis penales.

De la muestra auditada, se evidenció que los sujetos vigilados por la Contraloría suscribieron un total de 4.839 contratos por valor de \$502.934.401.237, de los cuales el ente de control auditó 431 por valor de \$132.252.042.315 con una cobertura en cuanto al número del 8.9% y en cuantía del 26.3%.

En los informes se observó que la Contraloría se pronunció sobre la gestión y resultados de cada una de las etapas contractuales. Para la evaluación, el Ente de control utilizó el procedimiento señalado en la GAT y estableció la muestra de acuerdo a criterios como cuantía, modalidad de la contratación, tipo de contratación y objeto.

### **2.5.7. Beneficios del control fiscal**

La Contraloría durante la vigencia 2019, reportó cinco beneficios de control fiscal por \$10.157.146 (tres cualificables y dos cuantificables), en la muestra se identificó uno cuantificables en la Gobernación del Cesar por \$8.907.154 (producto del contrato de obra No. 2018-02-1132, en el cual subsanaron las falencias relacionadas con el retiro de escombros dejados dentro del río Ariguanicito, que causaba perjuicio y daño ambiental en el cauce del río donde se ejecutaron las obras del contrato). El beneficio de control fiscal fue valorado conforme al procedimiento interno "Procedimiento para el Manejo de los Beneficios de Control Fiscal".

## **2.6. Macrofiscales**

La Contraloría elaboró el Informe Financiero del Departamento del Cesar, vigencia 2019, el cual contiene un análisis al Departamento del Cesar (Gobernación) y municipios; en el informe se encuentra las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos de las alcaldías y la Gobernación del Cesar.

Con relación al Informe Estadístico Unificado de Deuda Pública del Departamento del Cesar, la Contraloría en cumplimiento de sus facultades le hizo seguimiento al comportamiento de la Deuda Pública de entes departamentales, municipales y entes descentralizados; el informe contiene análisis del Sistema Estadístico Unificado de Deuda Pública –SEUD, vigencia 2018.

La Contraloría elaboró los Informes en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, en concordancia con el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y los requisitos exigidos en la Ley 358 de 1997 y Decreto reglamentario N° 610 de diciembre 5 de 2002. Estos fueron presentados a la Asamblea Departamental, así: el 26 de julio de 2019 presentaron el informe del Sistema Estadístico Unificado de Deuda Pública vigencia 2018 y el 29 de octubre de 2019 presentaron el informe financiero del Departamento vigencia 2018.

Con lo anterior, la Contraloría dio cumplimiento de las acciones correctivas plasmadas en el plan de mejoramiento suscrito ante la AGR durante la vigencia 2019.

## 2.7. Procesos de Responsabilidad Fiscal

### 2.7.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada cinco indagaciones preliminares por presunto daño patrimonial al Estado en cuantía de \$21.728.014, evaluándose el 100% de ellas.

A continuación el estado de las indagaciones preliminares evaluadas:

Tabla nro. 11. Procesos de indagaciones preliminares – muestra de auditoría.

Cifras en pesos

No. de Reserva	Fecha de Apertura	Fecha Decisión	Valor del Detrimiento	Estado de las Indagaciones preliminares
1	28/08/2018	28/02/2019	0	Con auto de apertura de Proceso de Responsabilidad fiscal nro.012/2019
2	10/10/2019	trámite	0	Las anteriores indagaciones preliminares no se han decidido por la suspensión de los términos por calamidad pública del COVID 19 desde el 17 de marzo del 2020.
3	21/10/2019	trámite	10.523.000	
4	24/10/2019	trámite	9.501.288	
5	11/10/2019	trámite	1.703.726	
	<b>Total</b>		<b>21.728.014</b>	

Fuente: Información reportada en el formato F 16 – SIREL 2019.

Las anteriores indagaciones preliminares fueron auditadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraban, una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

En las indagaciones preliminares evaluadas no se configuró la caducidad de la acción fiscal consagrada en el artículo 9 de la Ley 610 del 2000, igualmente se evidenció que la Contraloría en la indagación preliminar decidida no superó el término legal para su decisión, establecido en el artículo 39 de la norma citada y dando cumplimiento al artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Se observó que las restantes indagaciones preliminares evaluadas, se encuentran en trámite en cumplimiento a la suspensión de términos del 17 de marzo al 01 de julio del 2020.

### **2.7.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).**

Del universo de 287 procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento ordinario por cuantía de \$28.440.081.895, se seleccionó una muestra de 83 procesos por valor de \$8.929.724.861, correspondiente al 29.6% en cantidad y al 31% en cuantía.

Para la selección de la muestra se tuvieron en cuenta los siguientes criterios: las causas que originaron las decisiones de fondo del archivo por cesación de la acción fiscal, caducidad de la acción fiscal, prescripción de la responsabilidad fiscal. Igualmente, se verificará la indexación de los fallos con responsabilidad y la oportunidad para remitir el fallo ejecutoriado a los boletines y cobro coactivo.

La muestra auditada se detalla a continuación:

**Tabla nro. 12. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinario.**

Cifras en pesos

No. de Reserva	Fecha Auto de Apertura	Valor del Detrimento	Justificación	Estado del proceso
1	20/10/2016	39.469.716	Archivo por cesación de la acción fiscal.	Archivo ejecutoriado.
2	28/12/2016	120.000.000		
3	14/02/2017	15.000.000		
4	01/09/2017	55.000.000		
5	03/05/2018	297.758.000		
6	17/05/2018	56.000.000		
7	23/11/2018	249.955.693		
8	07/03/2013	245.800.000	Archivo por prescripción de la responsabilidad fiscal.	Archivo ejecutoriado.
9	06/03/2013	40.000.000		
10	12/08/2013	6.940.000		
11	15/08/2013	1.415.652		
12	16/09/2013	27.500.000		
13	17/09/2013	52.166.452		
14	18/09/2013	4.900.000		
15	24/09/2013	20.623.749		
16	07/10/2013	30.000.000		
17	21/10/2013	100.677.776		
18	14/08/2015	66.911.009	Archivo por caducidad de la acción fiscal.	Archivo ejecutoriado
19	19/08/2016	12.589.000		
20	30/08/2016	3.451.000		
21	01/09/2016	2.281.250		

No. de Reserva	Fecha Auto de Apertura	Valor del Detrimento	Justificación	Estado del proceso
22	02/03/2017	2.283.464		
23	18/09/2014	17.300.000		
24	28/08/2017	14.610.000	Fallo con responsabilidad fiscal	Procesos con Fallos Con Responsabilidad Fiscal ejecutoriados a los cuales se analizó la indexación de daño patrimonial al Estado y el traslado a boletines de responsabilidades fiscales de la CGR, SIRI de la PGN y cobro coactivo.
25	01/04/2016	955.646	Procesos que se encuentran en trámite, sin decidir archivo o imputación.	Procesos en riesgo a prescribir.
26	31/05/2016	11.108.874		
27	31/05/2016	49.156.937		
28	02/06/2016	12.500.000		
29	03/06/2016	8.916.492		
30	03/06/2016	12.639.690		
31	15/06/2016	13.000.000		
32	20/06/2016	15.160.000		
33	22/06/2016	41.354.796		
34	05/07/2016	205.805.082		
35	06/07/2016	28.485.000		
36	06/07/2016	4.000.000	Procesos que se encuentran en trámite, sin decidir archivo o imputación	Procesos en riesgo a prescribir
37	07/07/2016	180.000.000		
38	07/07/2016	182.800.000		
39	11/07/2016	2.000.000		
40	11/07/2016	70.552.523		
41	11/07/2016	14.000.000		
42	11/07/2016	92.700.000		
43	14/07/2016	81.637.421		
44	22/07/2016	2.181.244.368		
45	26/07/2016	9.120.332		
46	27/07/2016	65.316.263		
47	27/07/2016	1.523.729		
48	28/07/2016	574.756.543		
49	01/08/2016	15.000.000		
50	01/08/2016	1.525.017.250		
51	02/08/2016	13.876.000		
52	09/08/2016	6.600.000		
53	12/08/2016	36.000.000		
54	16/08/2016	52.879.244		
55	17/08/2016	14.766.831		
56	17/08/2016	200		
57	22/08/2016	537.649.240		
58	07/09/2016	35.000.000		
59	08/09/2016	15.674.000		
60	20/09/2016	31.797.345		

No. de Reserva	Fecha Auto de Apertura	Valor del Detrimiento	Justificación	Estado del proceso
61	20/09/2016	111.183.980		
62	21/09/2016	49.110.857		
63	21/09/2016	492		
64	22/09/2016	3.000.000		
65	13/10/2016	10.252.440		
66	12/10/2016	36.000.000		
67	25/10/2016	54.836.476		
68	21/10/2016	17.230.000		
69	24/11/2016	6.955.000		
70	06/12/2016	22.204.035		
71	13/12/2016	79.764.179		
72	14/12/2016	15.278.000		
73	14/12/2016	14.964.000		
74	15/12/2016	16.100.000		
75	15/12/2016	27.794.359		
76	16/12/2016	31.053.299		
77	19/12/2016	15.000.000		
78	19/12/2016	12.446.800		
79	19/12/2016	139.898.000		
80	19/12/2016	16.345.479		
81	19/12/2016	15.663.283		
82	21/12/2016	189.992.507		
83	02/10/2012	3.267.000		
<b>Total</b>		<b>8.929.724.861</b>	Procesos que se encuentran en trámite, sin decidir archivo o imputación.	Procesos en riesgo a prescribir.

Fuente: Información reportada en el formato F 17 – SIREL 2019

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraban, una vez finalizada la evaluación a estas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

**Indexación del fallo con responsabilidad fiscal y reporte a los boletines.** En la revisión de dos fallos de los procesos con código de reserva 23 y 24 se evidenció que el daño patrimonial fue indexado, en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Se verificó el reporte de datos de los fallos con responsabilidad fiscal, evidenciando que fueron enviados al boletín de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002) e igualmente, la remisión a cobro coactivo.

Seguidamente al análisis anterior, se evidenció lo siguiente:

*2.7.2.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.*

Los procesos relacionados en la tabla No. 2 del anexo 1 y con código de reserva Nro. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 por cuantía de \$530.023.629, fueron archivados por prescripción de la responsabilidad fiscal, señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare*”. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000, al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 y artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior evidencia falta de control lo que conlleva a no determinar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el posible resarcimiento del daño causado al patrimonio público, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.

Frente a la situación administrativa antes mencionada la Contraloría certificó que no ha iniciado investigación interna frente a los funcionarios instructores de los procesos prescritos.

*2.7.2.2. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por configurarse el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.*

Los procesos de responsabilidad fiscal relacionados en la tabla No. 2 del anexo 1 y con código de reserva 18, 19, 20, 21 y 22 por cuantía de \$20.604.714 fueron archivados por caducidad de la acción fiscal, señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “*La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal*”. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el análisis de hallazgos desde el proceso auditor, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.

Frente a lo anterior cabe resaltar el desgaste administrativo al iniciar un proceso de responsabilidad fiscal, cuando la acción fiscal ya estaba caducada, además la

Contraloría, certificó no ha iniciado investigación interna frente a los funcionarios instructores de los procesos caducados.

### 2.7.2.3. Hallazgo Administrativo, por procesos en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Los procesos relacionados en la tabla No. 2 del anexo 1 y con código de reserva del Nro. 25 al 83 (59 procesos) iniciados en el 2016 por cuantía de \$7.031.333.992, se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de cuatro años en trámite antes de la imputación y no tienen decisión de fondo. Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

Esta situación evidencia falta de control, lo que puede conllevar a no lograr comprobar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento del daño causado al patrimonio público.

### 2.7.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Del total de cinco procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal por cuantía de \$855.937.064, se evaluaron dos por valor de \$493.056.170 que corresponden al 40% en cantidad y el 48% en cuantía.

Tabla nro. 13. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbal

Cifras en pesos

No. Reserva	Valor Detrimento	Justificación	Estado del Proceso
84	409.000.230	Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	Procesos con Fallos Con Responsabilidad Fiscal ejecutoriados a los cuales se analizó la indexación de daño patrimonial al Estado y el traslado a boletines de responsabilidades fiscales de la CGR, SIRI de la PGN y cobro coactivo
85	6.757.878	Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	
<b>Total</b>	<b>\$493.056.170</b>		

Fuente: Información reportada en el formato F 17 – SIREL 2019

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, encontrando dos fallos con responsabilidad fiscal, los cuales fueron indexados y remitidos a la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación para ser incluidos en los reportes correspondientes y enviado a Jurisdicción Coactiva para su cobro.

## 2.8. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de 115 procesos reportados por valor de \$3.963.814.307 se examinó una muestra de 35 por \$1.760.580.992 que representa el 30,4% del total reportado y el 44.41% de la cuantía. Los procesos fueron seleccionados teniendo como criterio el cumplimiento de la normativa establecida, la gestión de recaudo, cumplimientos de los acuerdos de pago y la gestión para el remate de bienes. La muestra auditada se detalla a continuación:

Tabla nro. 14. Muestra de Jurisdicción Coactiva

Cifras en pesos

N°	Tipo de Proceso	Cuantía \$	Fecha del mandamiento de pago	Estado del Proceso
1	Sancionatorio	4.391.832	08/04/2015	En trámite
2	Sancionatorio	4.281.532	08/04/2015	En trámite
3	Sancionatorio	914.000	27/04/2015	En trámite
4	Sancionatorio	914.000	04/05/2015	En trámite
5	Sancionatorio	713.590	27/08/2015	En trámite
6	Sancionatorio	544.508	27/08/2015	En trámite
7	Sancionatorio	614.584	27/08/2015	En trámite
8	Sancionatorio	1.011.927	28/08/2015	En trámite
9	Sancionatorio	539.694	04/09/2015	En trámite
10	Res. Fiscal	2.411.364	09/04/2015	En trámite
11	Res. Fiscal	72.188.545	13/04/2015	En trámite
12	Sancionatorio	1.346.054	14/04/2015	En trámite
13	Sancionatorio	1.634.540	22/04/2015	En trámite
14	Res. Fiscal	2.360.000	08/05/2015	En trámite
15	Sancionatorio	751.700	21/05/2015	En trámite
16	Sancionatorio	1.328.985	27/05/2015	En trámite
17	Sancionatorio	4.408.862	01/06/2015	En trámite
18	Sancionatorio	1.218.905	03/06/2015	En trámite
19	Sancionatorio	356.794	18/06/2015	En trámite
20	Sancionatorio	1.271.897	18/06/2015	En trámite
21	Sancionatorio	1.030.468	18/06/2015	En trámite
22	Sancionatorio	1.171.300	03/07/2015	En trámite
23	Sancionatorio	1.030.000	28/08/2015	En trámite
24	Sancionatorio	1.371.118	04/09/2015	En trámite
25	Sancionatorio	925.681	17/09/2015	En trámite
26	Sancionatorio	1.828.358	21/09/2015	En trámite
27	Sancionatorio	1.850.000	22/09/2015	En trámite
28	Res. Fiscal	2.940.600	26/07/2015	En trámite
29	Res. Fiscal	5.750.000	30/09/2015	En trámite
30	Res. Fiscal	5.529.000	05/10/2015	En trámite
31	Res. Fiscal	20.332.800	17/11/2015	En trámite
32	Sancionatorio	2.247.917	23/11/2015	En trámite
33	Res. Fiscal	7.054.726	24/11/2015	En trámite
34	Res. Fiscal	67.285.711	30/11/2015	En trámite
35	Res. Fiscal	1.537.300.000	09/10/2017	En trámite
		<b>\$1.760.580.992</b>		

Fuente: Formato 19 SIA Misional – Módulo SIREL y papeles de trabajo vigencia 2019

Los procesos que se encuentran relacionados fueron auditados por el equipo

profesional asignado a esta auditoría. Una vez finalizada la evaluación a éstos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### **2.8.1. Resultados de la auditoría de la muestra.**

Analizada la gestión de los procesos de la muestra, se observó que inició con el cobro persuasivo. Igualmente tres acuerdos de pago fueron firmados en el 2019 y nueve en vigencias anteriores por la suma de total de \$6.921.285, estos acuerdos se suscribieron conforme a las disposiciones legales.

En cuanto a la investigación de bienes, se realizó mediante el envío de oficios, una vez al año a diferentes entidades como bancos, Oficina de Registro de Instrumento Público, Secretaría de tránsito y transporte.

#### **2.8.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad en realizar gestión de avalúo y trámite para remate de inmueble con medida cautelar**

En el proceso de Jurisdicción Coactiva evaluado (Tabla de reserva nro. 4 anexo N° 1 con código reserva N° 35) no se ha realizado gestión de avalúo y trámite para el remate del inmueble con medida cautelar. La anterior situación desconoce el artículo 448 de la Ley 1564 de 2012, los artículos 516 y 523 del Código de Procedimiento Civil y artículo 838 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, denota ausencia de control que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso.

## **2.9. Proceso Administrativo Sancionatorio**

Del universo de 159 procesos reportados iniciados en las vigencias 2016 al 2019 por valor de \$72.794.208, se analizaron 20 por valor de \$8.410.812, que corresponde al 12.6% de la totalidad de los procesos reportados y el 11.5% de las multas decretadas, los procesos fueron seleccionados teniendo como criterio el cumplimiento del trámite de los procesos administrativos sancionatorios los cuales se detallan a continuación.

**Tabla Nro. 15. Muestra Administrativo Sancionatorio**

Cantidad	No. Proceso	Fecha del auto de Apertura	Justificación	Estado del Proceso
1	067 - 2018	26/01/2017	Archivo	Los procesos fueron seleccionados para verificar la gestión procesal adelantada por la Contraloría y las decisiones de los hechos ocurridos en el 2016 y 2017.
2	062 - 2018	28/02/2017	Con sanción	
3	061 - 2018	02/02/2017	Archivo	
4	060 - 2018	28/02/2017	Con sanción	
5	027 - 2018	12/09/2016	Con sanción	
6	025 - 2018	28/02/2017	Con sanción	
7	024 - 2018	28/02/2017	Con sanción	
8	023 - 2018	28/02/2017	Con sanción	

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)

Cantidad	No. Proceso	Fecha del auto de Apertura	Justificación	Estado del Proceso
9	021 - 2018	28/02/2017	Con sanción	
10	019 - 2018	28/02/2017	Con sanción	
11	016 - 2018	28/02/2017	Con sanción	
12	011 - 2018	28/02/2017	Con sanción	
13	010 - 2018	28/02/2017	Con sanción	
14	003 - 2018	28/02/2017	Con sanción	
15	043 - 2017	01/08/2016	Con sanción	
16	036 - 2017	28/02/2017	Archivo	
17	035 - 2017	28/02/2017	Con sanción	
18	011 - 2017	29/02/2016	Con sanción	
19	006 - 2017	28/02/2017	Con sanción	
20	001-2017	10/08/2017	Con sanción	

Fuente: Formato 19 SIA Misional – Módulo SIREL y papeles de trabajo vigencia 2019.

Los anteriores procesos administrativos sancionatorios, fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular. Una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

### **2.9.1. Resultados de la auditoría de la muestra**

Comparando la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de formulación de cargos para los procesos iniciados en la vigencia 2019, el promedio mostrado fue de cinco meses.

En cuanto a la celeridad de la comunicación y notificación del auto de inicio y formulación de cargos de los procesos administrativos sancionatorios reportados en el 2019, se evidenció oportunidad toda vez que el promedio fue de tres días. Igualmente se verificó la decisión oportuna de los procesos y el cumplimiento al plan de mejoramiento.

## **2.10. Proceso de Talento Humano**

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en la administración del Talento Humano, se evaluó el plan de capacitación ejecutado en la vigencia, la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2019, la nómina y aportes parafiscales de los meses de junio y septiembre de 2019 y diez actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos. Lo anterior, teniendo como criterio, el cumplimiento de la normatividad vigente.

### **2.10.1. Cumplimiento de la normatividad.**

**Plan de Capacitación.** Mediante Resolución No. 008 del 29 de enero de 2019, la Contraloría adoptó el Plan de capacitación de la vigencia, el cual fue construido de acuerdo a la encuesta de necesidades de capacitación y formación, en el cual los

jefes de dependencia recopilan las expectativas de los funcionarios frente a los temas propuestos para ser capacitados.

Las actividades de capacitación estuvieron encaminadas a fortalecer los conocimientos en temas de deuda pública, manejo presupuestal, tesorería, ley de archivos y gestión documental, participaron funcionarios de diferentes áreas.

Durante la vigencia fiscal 2019 la Entidad realizó 17 capacitaciones con un costo total de \$26.603.328

Lo ejecutado en el rubro de capacitación corresponde al 0.8% del presupuesto inicial asignado a la Contraloría, lo que denota incumplimiento del porcentaje establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

*2.10.1.1. Hallazgo Administrativo, por destinar y ejecutar en el rubro de capacitación un porcentaje inferior al establecido en la Ley.*

En la vigencia 2019 la Contraloría destinó al rubro de capacitación la suma de \$65.499.970 que corresponde al 2% del presupuesto asignado; el 18 de diciembre el rubro fue contracreditado por valor de \$38.896.642 arrojando una apropiación definitiva de \$26.603.328, los cuales ejecutó en un 100% y corresponden al 0.8% del presupuesto inicialmente asignado.

Lo anterior evidencia que la Contraloría no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 que a letra dice: *“Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control”*.

Esta situación refleja inadecuada planeación en el programa de capacitación y conlleva a la Entidad al incumplimiento de las disposiciones legales.

Cabe anotar que para el cálculo se tomó el presupuesto inicial, teniendo en cuenta que las adiciones fueron efectuadas en el mes de diciembre de 2019.

**Liquidación y pago de nómina y aportes parafiscales.** El proceso de liquidación y pago de nómina presentó un buen manejo, de conformidad al desarrollo de la muestra analizada. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno.

En la evaluación de las nóminas de los meses de junio y septiembre de 2019, se observó que la Contraloría realizó descuentos por libranzas superiores al límite de endeudamiento de los funcionarios relacionados en la tabla de reserva de talento humano Anexo 1, tal como se muestra a continuación:

**Tabla Nro. 16. Descuentos por Libranzas superiores al límite nómina de junio 2019**

Cifras en pesos

No. Funcionario	Total devengado	Descuento de ley	Salario neto mensual	Capacidad de endeudamiento	Descontado por libranzas
1	4.730.414	425.738	4.304.676	2.152.338	2.237.068
2	3.079.999	246.400	2.833.599	1.416.800	1.544.550
3	4.787.178	430.846	4.356.332	2.178.166	2.549.117
4	3.806.336	342.570	3.463.766	1.731.883	2.389.464
5	3.768.567	339.171	3.429.396	1.714.698	2.112.773
6	3.768.567	339.171	3.429.396	1.714.698	1.730.230
7	2.283.980	228.398	2.055.582	1.027.791	1.185.540

Fuente: Nomina mes de junio y papeles de trabajo.

**Tabla Nro. 17. Descuentos por Libranzas superiores al límite nómina de septiembre 2019**

Cifras en pesos

No. Funcionario	Total devengado	Descuento de ley	Salario neto mensual	Capacidad de endeudamiento	Descontado por libranzas
1	4.730.414	425.738	4.304.676	2.152.338	2.237.068
2	3.079.999	246.400	2.833.599	1.416.800	1.502.650
3	3.079.999	246.400	2.833.599	1.416.800	1.698.550
4	3.079.999	246.400	2.833.599	1.416.800	1.563.714
5	4.787.178	430.846	4.356.332	2.178.166	2.549.117
6	3.806.336	342.570	3.463.766	1.731.883	1.877.808
7	3.768.567	339.171	3.429.396	1.714.698	2.095.039
8	3.768.567	339.171	3.429.396	1.714.698	1.730.230
9	2.854.975	228.398	2.626.577	1.313.289	1.328.289

Fuente: Nomina mes de septiembre y papeles de trabajo

### 2.10.1.2. Hallazgo Administrativo, por realizar descuentos de libranzas a algunos funcionarios por encima de su capacidad de endeudamiento.

En las nóminas de los meses de Junio y Septiembre de 2019, se evidenció que la Contraloría realizó a nueve funcionarios de la Entidad ( relacionados en la tabla de reserva Anexo-1) descuentos de libranzas que superan el 50% del total devengado después de los descuentos de ley, los cuales no son procedentes, según el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012 que establece de forma expresa que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.

Lo anterior evidencia falta de aplicación de la normatividad vigente y control por parte del funcionario responsable de autorizar libranzas, afectando la capacidad de descuento y los límites permitidos.

**Liquidación y justificación de viáticos.** La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente. De acuerdo a la muestra evaluada se pudo verificar que los mismos se encuentran soportados por actos administrativos firmados por el contralor departamental, y que obedecen a comisiones de servicio conferidas para asistir a eventos en representación de la

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)

Contraloría y al desarrollo del Plan General de Auditoría.

La liquidación efectuada se encontró acorde a las escalas fijadas en los Decretos No. 333 del 19 de febrero de 2018 y No. 1013 del 6 de junio 2019, por medio de la cual se fijó la escala de viáticos de las vigencias 2018 y 2019.

### **Cobro de incapacidades médicas o licencias de maternidad y/o paternidad.**

Se evidenció que la Contraloría lleva un control de las incapacidades por recaudar, no obstante el mismo no ha sido eficiente, teniendo en cuenta que existen incapacidades por cobrar desde la vigencia 2017 por valor total de \$7.365.113.

#### *2.10.1.3. Hallazgo Administrativo, por deficiente gestión en el recaudo de las incapacidades médicas.*

A 31 de diciembre de 2019, la Contraloría tenía incapacidades médicas pendientes por recaudar por valor de \$7.365.113, de los cuales \$467.518 corresponden a la vigencia 2017, \$5.259.644 a la vigencia 2018 y \$1.637.951 a la vigencia 2019.

Lo anterior desconoce el principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución Política, denota debilidades en los controles establecidos en el área de talento humano y puede generar un presunto detrimento patrimonial a la Entidad.

## **2.11. Control Fiscal Interno**

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 90% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo Medio, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

## **2.12. Evaluación al Plan de Mejoramiento**

### **2.12.1. Alcance y muestra evaluada**

El Plan de Mejoramiento presentado por la Contraloría General Departamento de Cesar en la vigencia 2019, contiene 42 hallazgos administrativos con 50 acciones

sin evaluar, provenientes de la auditoría realizada a la vigencia 2018 y 2019, de las cuales se evaluaron todas las que tenían fecha final de ejecución anterior al 31 de diciembre de 2019.

**Tabla nro. 18. Hallazgos Plan de Mejoramiento**

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>1</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	42	50	0
<b>Total</b>	42	50	0

Fuente: SIA Misional vigencias 2018-2019.

## 2.12.2. Resultados de la evaluación

**Tabla nro. 19. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento**

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2018 Regular	2.6.2.2	En los PRF con reserva No. 30, 31, 33, 34 y 35, así como 17 procesos adicionales constatados en la rendición de cuenta e iniciados en la vigencia 2013, se encuentran en riesgo de prescripción, toda vez que su estado procesal es en trámite con auto de apertura y antes de imputación y/o archivo, no ajustándose a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000.	"dar prelación en el trámite a los Procesos de Responsabilidad Fiscal vigencia 2013 y 2014 para evitar la prescripción" (Sic)	El área de responsabilidad fiscal evacuó el 100 % de los procesos de las vigencias 2013 y 2014.  No obstante se evidencian procesos de responsabilidad fiscal de la vigencia 2016 en riesgo de prescripción. <b>Acción cumplida e inefectiva.</b>
Vigencia 2018 Regular	2.6.2.3	Los procesos No. 37, 39, 40 y 43 se decidieron de fondo sin tener en cuenta el término señalado en el artículo 52 de la Ley 610 de 2000 y el numeral 5.7 del Procedimiento de Responsabilidad Fiscal 2.0 de la Contraloría General del Departamento del César.	"se dará aplicación al artículo 52 de la ley 610 de 2000, en el sentido que se tomara decisión 30 días después de vencido el término de traslado y practicadas las pruebas pertinentes ordenadas en el Auto de Imputación" (Sic)	El área de responsabilidad fiscal acató la norma.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2018 Regular	2.7.1	Teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos reportados y revisados y al no existir decisión de fondo dentro de los tres (3) años siguientes a la ocurrencia de los hechos, se observa que en el año 2017 se decretó la caducidad de la facultad sancionatoria en 16 procesos (7 de ellos como consecuencia de la auditoría realizada a la vigencia 2016) contrariando el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.	"Dar prelación a los P.A.S.F de vigencia 2017, en aras de tomar decisión de fondo en los mismos" (Sic)	La Contraloría dio prelación a los procesos de la vigencia 2017 e imprimió celeridad decidiendo de fondo los procesos.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2018	2.8.1.	La Contraloría General del Departamento del César no ha	"La Contraloría actualizará el	La Contraloría actualizó el procedimiento de

<sup>1</sup> Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Regular		actualizado el procedimiento de jurisdicción coactiva, incumpliendo el numeral 1 del artículo 100 de CPACA.	procedimiento de jurisdicción coactiva, teniendo en cuenta lo reglado por el numeral 1 del artículo 100 de CPACA." (Sic)	jurisdicción coactiva, teniendo en cuenta lo reglado por el numeral 1 del artículo 100 de CPACA." Mediante Resolución No.0144 del 5 de julio de 2019, por lo tanto es una <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2018 Regular	2.8.2	En los procesos No. 074-2007, 001-009,002-2012 y 003-2012, no se notificaron los mandamientos de pago proferidos el 10 de abril de 2007, 13 de enero de 2009 y 27 de febrero de 2012 respectivamente, incurriendo en lo señalado en el numeral 3 del artículo 92 de la Ley 1437 de 2001.	"Dar cumplimiento a lo reglado por el Numeral 3 del Artículo 91 de la ley 1437 de 2011, en cuanto a la notificación de los Procesos de Jurisdicción Coactiva en trámite" (Sic)	La contraloría tomó los correctivos necesarios y se corrigió las balencias. Por lo tanto es una <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2018 Regular	2.5.3.1	Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de términos para el desarrollo de las fases de la auditoría. La Contraloría no cumplió con los términos definidos en el memorando de asignación y no se evidenció trazabilidad de la ampliación o modificación de los tiempos para el desarrollo del proceso auditor.	"Cumplir con los términos establecidos en el memorando de asignación, reajustar los tiempos cuando sea necesario dejando evidencias de las modificaciones efectuadas" (Sic)	En la muestra evaluada, se evidenció el cumplimiento de los términos de las fases de las auditorías, debido a que a través de las solicitudes de los auditores y ajustes del PGA a través de resoluciones. <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2018 Regular	2.5.3.2	Hallazgo Administrativo, por falta de aplicación de la Guía de Auditoría Territorial-GAT y de los procedimientos internos. En las auditorías evaluadas se identificó que la Contraloría totaliza las observaciones y hallazgos sumando las incidencias, no reflejando la cantidad exacta en los informes de auditoría ni en las actas de aprobación de éstos. Estas situaciones muestran falta de aplicación de las definiciones y lineamientos de la GAT (Concepto, pág. 50; Evaluar y validar la respuesta del auditado, pág. 58-59; Cierre de la auditoría, pág. 68), procedimiento interno de auditoría regular (Versión 2.0 del 01/12/2016, numeral 3.4.6.1 Concepto; 3.5.4 Análisis de la respuesta del auditado; 3.5.5 Comité de Hallazgos; 3.6.3.1. Referenciación) y procedimiento interno para la recepción, verificación y revisión de la cuenta.	"Se reflejará la cantidad exacta de observaciones y hallazgos establecidos en los informes de auditoría y en las actas de aprobación de éstos, no totalizando las incidencias" (Sic)	En la muestra evaluada, se evidenció la cantidad exacta de los hallazgos establecidos sin sumar las incidencias. <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2018 Regular	2.5.4.1	Hallazgo Administrativo, por exceder los términos para trasladar los hallazgos al competente. La contraloría excedió los términos definidos en el artículo 1° de la Resolución Nro. 0324 del 5 de diciembre de 2016, en 13 de los 31 traslados de hallazgos fiscales que representan el 42% del total evaluado.	"Cumplir con los términos establecidos en la Resolución No. 0000324 dic 5 2016, para trasladar los hallazgos" (Sic)	En la muestra evaluada, se evidenció que la totalidad de los hallazgos se trasladaron dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la comunicación del informe final, cumpliendo con el procedimiento establecido

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				por la Contraloría. <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2018 Regular	2.5.4.2	Hallazgo Administrativo, por falta de soporte de la entrega del expediente de la auditoría y de la evaluación del proceso auditor. En las auditorías verificadas, no se evidenció el diligenciamiento del formato "Registro Proceso Auditor" (Sic) que el líder de auditoría debe entregar al Director Técnico de Control Fiscal, como soporte del recibido del expediente de auditoría, señalado en el numeral 3.6.3 Entrega expediente de la auditoría. Igualmente, no se encontró la evaluación del proceso auditor por parte del Director Técnico de Control Fiscal y el líder de la auditoría, que debe incluir la verificación del cumplimiento del plan de trabajo y programa de auditoría, además de la revisión y calificación del desarrollo y aplicación de la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial, tal como lo precisa el numeral 3.6.4 del procedimiento interno	"En cada una de las auditorías realizadas, se diligenciará el formato Registro Proceso Auditor por parte del Líder de la auditoría; al igual se diligenciará la evaluación del proceso auditor por parte del Director Técnico de Control Fiscal y el líder de la auditoría." (Sic)	En la muestra evaluada, se evidenció el formato de Registro Proceso Auditor por parte del Líder de la auditoría y la evaluación del proceso auditor por parte de la Directora Técnica de Control Fiscal. <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2018 Regular	2.10.1	Hallazgo Administrativo, por falta de efectividad en los controles de los procesos. La Contraloría establece controles en sus procesos, sin embargo éstos no son efectivos porque los riesgos se materializan, sin que se presenten acciones que permitan mitigar su probabilidad de ocurrencia e impacto y así propender por la mejora de los mismos. Lo anterior incumpliendo la Ley 87 de 1993 artículos 2 y 4 y Decreto 943 de 2014, artículo 2, por no realizar actividades de autoevaluación y autocontrol, afectando el mejoramiento continuo y la gestión eficaz de la entidad.	"Controles internos más rigurosos en cada dependencia, sobre todo en lo que respecta a los planes de mejoramiento suscritos con la Auditoría." (Sic)	El cumplimiento del plan de mejoramiento fue de un 86% por lo tanto la acción se califica <b>como efectiva.</b>
Vigencia 2018 Regular	2.12.1	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada, se detectaron las siguientes inconsistencias, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.	"Dentro de la rendición de cuenta las dependencias encargadas de rendir cuentas se comprometerán a realizar el cargue de la manera más cuidadosa y exacta posible, en aras de evitar inconsistencias en la información reportada." (Sic)	Teniendo en cuenta que se evidenciaron inconsistencia en la información reportada se concluye que la acción <b>fue inefectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.16.1	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos, contraviniendo lo dispuesto en la	"Se tendrá especial observancia en las disposiciones establecidas por la AGR para efectos de la rendición de las cuentas a cargo de esta	Teniendo en cuenta que se evidenciaron inconsistencia en la información reportada se concluye que la acción <b>fue inefectiva.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Resolución Nro. 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República. Lo anterior, debido a la falta de control en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.	dependencia y así evitar incurrir en errores e inconsistencias en la rendición" (Sic)	
Vigencia 2019 Regular	2.13.1	Hallazgo administrativo, por falencias en la gestión documental. En la Contraloría se observan falencias en la gestión documental, ya que la Tabla de Retención Documental (TRD) se encuentra desactualizada, pues no corresponde a los archivos de gestión de las dependencias y en el proceso auditor, los planes de trabajo y los programas de auditoría no contienen fechas de elaboración. Lo anterior incumple con la Ley 594 de 2000, especialmente en sus artículos 16 y 18 y los decretos y acuerdos reglamentarios, el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 y la política de seguridad de la Contraloría de Cesar del año 2017 y se presenta por falta de aplicación de las normas en materia de archivo y por desactualización e implementación de procedimientos internos.	"1. Incluir fecha de elaboración en los Planes de trabajo y programas de auditorías. 2. Se continuará con la gestión de la organización de los expedientes que se encuentran a cargo de la dependencia, para que se cumpla con la gestión documental de acuerdo a las TRD aplicables en la entidad y con los parámetros legales para tal efecto" (Sic)	En la muestra evaluada, se evidenció que los planes de trabajo y programas de auditoría le incluyeron fecha de elaboración, para mejorar el proceso de archivo y esté acorde a la gestión documental.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.10.4	Hallazgo administrativo, por deficiente gestión de cobro de incapacidades. A la fecha la Contraloría mantiene por cobrar incapacidades de la vigencia 2017 por valor de \$2'335.110 y de 2018 por \$3'022.052, las cuales son de dudoso recaudo. Inobservando el principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución Política. Lo anterior, por falta de seguimiento y control, lo que conlleva el riesgo de un detrimento patrimonial.	"Se gestionará ante las entidades promotoras de salud y otras el pago de las incapacidades pendientes por cobrar" (Sic)	La Contraloría ha realizado gestión de cobro ante las entidades promotoras de salud para el cobro de las incapacidades médicas, se evidenció que envió oficios, realizó visitas y llamadas telefónicas, no obstante lo anterior no ha sido posible el recaudo.  A 31 de diciembre de 2019 la Contraloría tenía pendiente por recaudar la suma de \$ 7.365.113.  <b>Acción cumplida e inefectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.10.3	Hallazgo administrativo, por pago de primas que no se encuentran en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial. Durante la vigencia 2017 y vigencias anteriores, la Contraloría, con base en la Ordenanza 19 del 22 de noviembre de 1982, ha pagado mensualmente a 11 de sus funcionarios la prima de antigüedad, que a la fecha es del 32% del sueldo. Causando que la Contraloría se encuentre erogando de su presupuesto conceptos salariales que no están descritos en la Ley. Artículo 150 de la Constitución; artículo	"Se gestionará ante las autoridades que expidieron los actos administrativos que aprobaron el pago de la prima de antigüedad y la prima de servicios, para que adelanten las acciones legales pertinentes para ajustar estas prestaciones de acuerdo a lo que establece el marco legal que regula las prestaciones sociales del	La acción correctiva propuesta fue cumplida en consideración a que la Gobernación del Cesar quien es la competente para realizar las acciones pertinentes frente a la Ordenanza No. 9 del 22 de noviembre de 1982 y el Decreto 114 del 27 de junio de 1983 tiene conocimiento de la situación, toda vez que la AGR dio a conocer los hechos mediante oficio

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		12 de la Ley 4 de 1992, numeral 7 artículo 300 de la Constitución.	sector público" (Sic)	radicado No. 20192160011731 del 10 de abril de 2019.  La Contraloría se encuentra a la espera de la decisión que al respecto tome la Gobernación.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.10.2	Hallazgo administrativo, por pago de salarios sin la respectiva aprobación de las escalas salariales por parte de la Asamblea Departamental. La Contraloría ha pagado anualmente salarios sin que medie la ordenanza que determina la escala salarial de cada vigencia por parte de la Asamblea del Departamento. Inobservando, lo establecido en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y artículo 3 de la Ley 330 de 1996. Lo anterior, por cuanto la Entidad no presentó a la Corporación el proyecto por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo para cada vigencia fiscal, conllevando a que la Contraloría realizara incrementos a los salarios que superaron los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional, que para la vigencia auditada corresponde al 309 de 2018.	"Se gestionará por parte de la alta dirección de la entidad, la presentación del respectivo proyecto de ordenanza ante la Asamblea del Departamento del Cesar, en el cual se encuentre la escala salarial correspondiente a las distintas categorías de empleo para cada vigencia fiscal, de tal forma que sirva como parámetro para establecer el aumento salarial de cada año" (Sic)	La Contraloría realizó el trámite ante la asamblea Departamental. La cual expidió la ordenanza No. 197 del 21 de septiembre de 2019, por medio de la cual fijó el incremento salarial de los empleados de la Contraloría General del Departamento de Cesar para la vigencia 2019, el cual se ajusta al decreto 1028 de junio 6 de 2019, que fijó los límites máximos salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales.  Revisada la nómina del mes de diciembre de 2019 se observa que la Entidad ajustó las escalas salariales de acuerdo a lo fijado en la ordenanza.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.10.1	Hallazgo administrativo, por falta de elaboración anual del plan de previsión de personal. Durante la vigencia 2018 no se elaboró un plan de previsión de personal, que permitiera optimizar el recurso humano para el cumplimiento de la misión de la Entidad, inobservando el artículo 17 de la Ley 909 de 2004. Lo anterior, por falta de estrategias de la alta dirección, lo que ha conllevado entre otras dependencias, a que la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, carezca de personal suficiente para atender el volumen de procesos con la eficiencia y eficacia requerida, dado que esta oficina cuenta con dos (2) profesionales que atienden tres (3) de los cinco (5) procesos misionales de la entidad, y para la vigencia 2018 tramitaron 581 actuaciones de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios, impidiendo el	"Se elaborará el plan anual de previsión de personal, de acuerdo a un real diagnóstico de la necesidad de personal de la entidad, pero apegado a la situación presupuestal y financiera de la misma." (Sic)	La Contraloría elaboró el 14 de enero de 2019 el Plan de Previsión de Personal, el cual fue diseñado acogiendo los lineamientos metodológicos y las directrices técnicas proporcionadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		resarcimiento del daño patrimonial.		
Vigencia 2019 Regular	2.9.1	Hallazgo administrativo, por remitir por fuera de los términos los respectivos informes Macrofiscales a la Asamblea Departamental. Los informes Macrofiscales de la vigencia 2017, fueron remitidos a la Asamblea Departamental en el mes de diciembre de 2018, cuando el plazo establecido es hasta el 31 de julio, en contravía de lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad, impidiendo que el ente de control político conozca oportunamente el estado de las finanzas del Departamento para la toma de decisiones.	"1. Se incorporara en los procedimientos para la elaboración de los informes macros, plazo hasta el 31 de julio de cada vigencia para entregar a la Asamblea Departamental el informe de Deuda Publica y vigencias futuras. 2.Se incorporara en los procedimientos para la elaboración de los informes macros, plazo hasta el 30 de octubre de cada vigencia para entregar a la Asamblea Departamental, el informe ambiental y financiero, con el fin de incorporar los resultados obtenidos en los procesos de auditorías realizados en la vigencia." (Sic)	En la muestra evaluada se evidenció que los informes se enviaron a la Asamblea, así: el 26 de julio de 2019 el informe del Sistema Estadístico Unificado de Deuda Pública vigencia 2018 y el 29 de octubre de 2019 el informe financiero del departamento vigencia 2018, pero no se evidenció la incorporación de términos en el procedimiento de los Macrofiscales.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.8.2	Hallazgo administrativo, por pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo. El 21 de febrero de 2018, en el proceso con número 40, con mandamiento de pago proferido el 30 de noviembre de 2015, prosperó la excepción de prescripción de la acción de cobro y se declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria del título base de ejecución, incurriendo en lo señalado en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por falencias en el trámite procesal, generándose la pérdida del derecho de ejecutar al deudor.	"En los Procesos de Jurisdicción Coactiva, se gestionará la expedición de los mandamientos de pago y la notificación de los mismos, dentro de los términos establecidos en la normatividad aplicable, para evitar la ocurrencia de la pérdida de fuerza de ejecutoria de los títulos ejecutivos" (Sic)	La Contraloría tomó los correctivos para la notificación de los mandamientos de pago lo cual se observó en los procesos evaluados.  Por lo tanto es una <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.8.1	Hallazgo administrativo, por falencias procedimentales en procesos coactivos. La Contraloría presenta falencias en cuanto a la ejecutividad de los títulos con números de reserva 41, 42, 43, 44, 45 y 46 en contravía de lo previsto en la Ley 42 de 1993, artículo 92; Ley 1564 de 2012, artículo 469; Ley 1437 de 2011, artículos 87 y 89. Así mismo, los mandamientos de pago de los procesos con números 42, 43, 44, 45, 47, 49 y 50 presentan deficiencias en cuanto al interés que se cobra y la fecha de exigibilidad del pago; incurriendo en lo previsto en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y artículo 1617 del Código Civil; artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 1080 del Código de Comercio.	"Se tramitarán los Procesos de Jurisdicción Coactiva de acuerdo a los procedimientos establecidos dentro del marco normativo aplicable para estas causas fiscales." (Sic)	La Contraloría tomó los correctivos de acuerdo a lo establecido en el procedimiento dentro del marco normativo aplicable. Por lo tanto es una <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019 Regular	2.6.3.1	Hallazgo administrativo, por falta de impulso procesal en proceso verbal. El PRF con reserva número 38 no presenta actuaciones en el año 2017 ni en 2018, en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1993. Lo anterior por falta de control y seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción del proceso, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.	"Se dará impulso procesal al Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal Nro. 001 de 2015, en aras de tomar decisión de fondo en el mismo." (Sic)	Se evidenció que el área de responsabilidad dio el impulso al proceso No.01/2015 y se tomó decisión de fondo. <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.6.2.4	Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en el traslado de los títulos ejecutivos. Los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados en la vigencia, con números de reserva 20, 22 y 23 no han sido trasladados a jurisdicción coactiva, con periodos de hasta 11 meses, tal y como se evidencia en la siguiente tabla, en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad, numerales 10, 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Ley 489 de 1993. Lo anterior por falta de eficiencia y falencias en el procedimiento interno así como en la efectividad de los mecanismos de control, generando riesgos en la recuperación del daño patrimonial al Departamento de Cesar.	"A partir de la fecha se trasladará al Proceso de Jurisdicción Coactiva los títulos ejecutivos en un término no mayor de seis meses para su apertura contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo." (Sic)	Se evidenció que el área de responsabilidad fiscal realizó los traslados con oportunidad. <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.6.2.3	Hallazgo administrativo, por falta de gestión y resultados en procesos de responsabilidad fiscal. Los procesos con números de reserva 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 presentan falencias en la gestión de medidas cautelares así como en la vinculación del tercero civilmente responsable, en contravía de lo dispuesto en los artículos 12, 41 y 44 de la Ley 610 de 2000; artículo 120 de la Ley 1474 de 2011; Principio de celeridad; numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; por falta de efectividad en los controles y falencias en el procedimiento interno, lo que genera riesgos en la recuperación del daño patrimonial.	"1) se continuará con la gestión de investigación de bienes de los Procesos de Responsabilidad Fiscal en trámite. 2) se decretarán las medidas cautelares resultantes de la investigación de bienes." (Sic)	Se evidenció que el área de responsabilidad fiscal realizó estudio de bienes a los presuntos responsables y decretó medida cautelar. <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019 Regular	2.6.2.2	Hallazgo administrativo, por caducidad de la acción fiscal. Los procesos con reserva números 9, 10 y 11 se archivaron con caducidad de la acción fiscal, en contravía de lo dispuesto en los artículos 9 y 41 de la Ley 610 de 2000; principio de celeridad; numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; por falta de efectividad en los controles y determinación oportuna de la fecha de ocurrencia de los hechos, lo que genera la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el resarcimiento del daño patrimonial al Departamento de Cesar.	"1) Se dará cumplimiento a los términos establecidos en la Resolución Nro. 0000324 del 5 de Diciembre de 2016, para aperturar los procesos de responsabilidad fiscal dentro de los dos meses siguientes al traslado del Hallazgo Fiscal. 2) Se ejecutará un plan de choque en la Secretaría Común de la dependencia para descongestionar las actuaciones propias de este despacho e implementar celeridad a las actuaciones procesales" (Sic)	El área de responsabilidad fiscal descongestionó y ejecutó un plan de choque para descongestionar pero aún se encuentran procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal. <b>Acción cumplida e inefectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.6.2.1	Hallazgo administrativo, por deficiencias en el trámite procesal de procesos de responsabilidad fiscal. En los procesos con reserva números 10, 11, 12, 13, 14, 35 y 36 se evidenciaron falencias en la falta de determinación de la cuantía del presunto detrimento fiscal, de oportunidad en las citaciones, notificaciones y una vez decretada la versión libre en el auto de apertura no se desarrollan los trámites para su recepción (PRF 12 y 13), así como falta de impulso procesal en la etapa probatoria; en contravía de lo previsto en el artículo 3º, numerales 11, 12 y 13; artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011; artículo 106 y 107 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 173 de la Ley 1564 de 2012 así como del procedimiento interno del proceso de responsabilidad fiscal reglamentado con Resolución 321 de 2016. Lo anterior por falta de control y seguimiento, generando riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción	"Se tramitarán los Procesos de Responsabilidad Fiscal de acuerdo a los procedimientos establecidos dentro del marco normativo aplicable para estas causas fiscales." (Sic)	El área de responsabilidad fiscal descongestionó y ejecutó un plan de choque para descongestionar pero aún se encuentra procesos en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal. <b>Acción cumplida e inefectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.5.9.1	Hallazgo administrativo, por falta de registro en el proyecto PASIVOCOL "Seguimiento y actualización de los cálculos actuariales del pasivo pensional de las entidades territoriales". La Contraloría General del Departamento del Cesar no se encuentra registrada en el proyecto PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, como una subdivisión del Departamento del Cesar, situación que debe ser atendida, dado que ésta Entidad fue creada antes de 1995, entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y además no cuenta con pasivo pensional reconocido como propio o	"Se gestionará por parte de esta entidad, la inscripción ante el proyecto PASIVOCOL de acuerdo a la normatividad aplicable" (Sic)	La Contraloría se encuentra dándole cumplimiento al diligenciamiento de las historias laborales en el programa PASIVOCOL. La Gobernación del Cesar certificó que la Contraloría ha entregado la base de datos de manera oportuna y que al final de vigencia 2019 tenía un registro de 32 funcionarios activos y 31 exfuncionarios. <b>Acción cumplida y</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		por asunción de un tercero, en atención a la Carta Circular del 18 de agosto de 2017 el MHCP. Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad, lo que impide la actualización de las historias laborales de sus empleados para efectos de estimar el pasivo pensional, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 1 de la Ley 549 de 1999.		efectiva.
Vigencia 2019 Regular	2.5.4.1	Hallazgo administrativo, por incumplimiento del cronograma de actividades de auditoría. En las auditorías regulares a la vigencia 2017 de la Gobernación del Departamento del Cesar, la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, la Alcaldía Municipal de Chiriguáná y a la vigencia 2016 de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, la Contraloría incumplió los términos descritos en sus cronogramas de actividades respecto de las etapas de informe preliminar, definitivo y actividades de cierre, que contiene el traslado de hallazgos y suscripción de planes de mejoramiento. Lo anterior, contrariando lo dispuesto en la Resolución 0001 del 11 de enero de 2018, modificada mediante Resolución 0102 del 4 de mayo de 2018 de la Contraloría y la fase de ejecución contenida en la GAT, ocasionado por la falta de mecanismos de control, supervisión y seguimiento de las auditorías, situación que genera ineffectividad en el proceso auditor.	"1. La Directora Técnica de Control Fiscal, oficiara al equipo auditor con tres días de anticipación, para recordarles la entrega oportuna del informe preliminar y definitivo de auditoría, traslados de hallazgos y suscripción de planes de mejoramiento, con el fin de cumplir con los términos descritos en el cronograma de actividades establecido en el memorando de asignación. 2. Si el equipo auditor no cumple con los términos descritos en el cronograma de actividades establecido en el memorando de asignación, la Directora Técnica de Control fiscal, solicitara al día siguiente del vencimiento el cumplimiento inmediato del cronograma de actividades. 3. En caso que no se de cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos efectuados por la Dirección Técnica de Control Fiscal; esta comunicara al despacho del señor contralor, el incumplimiento por parte del equipo auditor, para que se inicie proceso disciplinario. 4. Se socializara a los auditores los hallazgos establecidos por la AGR al proceso auditor. Igualmente las acciones correctivas planteadas por esta dirección, para subsanar el incumplimiento del cronograma de actividades de auditoría. 5. Cumplir con los	En la muestra se evidenció que la Dirección Técnica de Control Fiscal ofició a los auditores, para lograr el cumplimiento de los tiempos del cronograma, se evidenció cumplimiento de términos en la entrega de informes preliminar y definitivo de auditoría, traslados de hallazgos y suscripción de planes de mejoramiento; se hizo solicitud por parte del equipo auditor para ajustar el cronograma, previa solicitud soportada y justificada; se hizo socialización a los auditores sobre los hallazgos establecidos por la AGR al proceso auditor y las acciones correctivas para subsanar y cumplir con los términos descritos en los cronogramas de actividades establecidos en los Memorando de Asignación.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			términos descritos en los cronogramas de actividades establecidos en los Memorando de Asignación." (Sic)	
Vigencia 2019 Regular	2.4.1.2	Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos. En los requerimientos relacionados anteriormente, no se dio respuesta de fondo a los denunciantes, dentro del término establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 24 de la Resolución Interna 0298 del 8 de noviembre de 2016, incurriéndose presuntamente en la vulneración de uno de los deberes funcionales consagrados en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, debido a la falta de control y seguimiento.	"Celeridad al trámite de peticiones y denuncias para emitir respuestas de fondo a los peticionarios y denunciantes en cumplimiento a los términos establecidos en la ley 1757 de 2015 y la resolución interna No. 0000298 del 8 de Noviembre de 2016." (Sic)	En la muestra evaluada no se evidenció incumplimiento de los términos establecidos en las Leyes 1755 y 1757 de 2015, en cuanto a la atención a derechos de petición y denuncias, por lo tanto, la acción se califica como cumplida y efectiva.  <b>Acción Efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.4.1.1	Hallazgo administrativo, por indebida acumulación de denuncias ciudadanas. Respecto de la denuncia D18-003, es menester señalar que con posterioridad a ella se recibieron las identificadas como D18-014 y la D18-020, por los mismos hechos, ordenando la Jefe de Oficina de Participación Ciudadana, el 19/07/2018 "la acumulación de los expedientes D18-003 y D18-014 al expediente D-18-020, contra funcionarios en averiguación de la administración municipal de Aguachica - Cesar, según lo expuesto en la parte motiva". Lo anterior, en contravía a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución Interna 0298 del 8 de noviembre de 2016.	"Revisar que las acumulaciones de las denuncias se hagan según el procedimiento establecido en la ley y en el artículo 14 de la resolución interna No. 000298 del 8 de Noviembre de 2016." (Sic)	La Contraloría entregó documento firmado por la Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de fecha 24 de julio de 2020, con el que certifica que durante la vigencia 2019 no se realizó acumulación de denuncias atendiendo la Resolución Interna 0000298 del 2016. Igualmente, dentro de la muestra seleccionada no se encontró evidencia de acumulación de denuncias por fuera del procedimiento interno. Por lo anterior, la acción se califica como <b>cumplida y efectiva.</b> <b>Acción Efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.3.1.9	Hallazgo administrativo, por la publicación extemporánea de los estudios previos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. La Contraloría General del Departamento del Cesar no publicó en el SECOP, los estudios previos del contrato CPS-001-2018, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición por debilidades en los controles con el término señalado en el artículo 2.2.1.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, afectándose el principio de publicidad, con lo cual la ciudadanía no tiene la oportunidad de conocer el desarrollo del proceso contractual.	"En lo sucesivo, esta entidad y la dependencia correspondiente, hará las publicaciones de sus procesos de contratación en el SECOP en todas sus etapas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable" (Sic)	La Contraloría tomó los correctivos para la publicación de los procesos en el SECOP, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable" por lo tanto, es una <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019 Regular	2.3.1.8.	Hallazgo administrativo, por falta de requisitos para la ejecución del contrato CPS-003 -2018. El contrato CPS-003-2018 se inició el 26 de diciembre de 2018 sin haberse expedido el registro presupuestal, como quiera que éste se expidió el 27 de diciembre de 2018, en contravía de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, por falta de control y monitoreo, lo que podría dar lugar a que se ejecute un contrato sin soporte financiero.	"En lo sucesivo, esta entidad y la dependencia correspondiente, velará porque todos los contratos celebrados, se inicien cuando ya se haya expedido el respectivo registro presupuestal" (Sic)	Se observó que la entidad tomó los correctivos necesarios en los contratos realizados los cuales se iniciaron teniendo su registro presupuestal expedido, por lo tanto es una <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.3.1.7.	Hallazgo administrativo, por debilidades en la labor de supervisión de los contratos. En el contrato MCM-005-2018, que fue entregado en visita de auditoría, no se especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas descritas en el objeto contractual y obligaciones del contratista, por cuanto el formato sobre el seguimiento a la labor del supervisor estaba diligenciado de manera general, sin dar detalles específicos de la ejecución, por falta de conocimiento e inobservancia de lo contemplado en la "guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado" que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, con lo cual se afectaría el principio de eficacia y la finalidad de la contratación.	"Revisión y ajuste del procedimiento de supervisión y formato de supervisión En lo sucesivo, esta entidad y la dependencia correspondiente, ejercerá la supervisión de tal manera que se exigirá a los contratistas, los informes de ejecución detallados de acuerdo al objeto contractual, el alcance del mismo y las actividades establecidas." (Sic)	La Contraloría tomó las recomendaciones para la revisión y ajuste del proceso en cada uno de los contratos realizados desde la etapa precontractual realizando una lista de chequeo para el lleno de los requisitos, por lo tanto es una <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.3.1.6.	Hallazgo administrativo, por violación del principio de planeación contractual. En el contrato CPS-003-2018 se presentaron debilidades en las actividades que debe realizar la entidad estatal antes de adelantar el proceso de contratación, en especial en lo correspondiente al plazo de ejecución (contenido en el No. 7 del estudio previo), que determinaba que el mismo sería de cuatro (4) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que excediera el 31 de diciembre de 2018, situación que deja entrever su improvisación..., sin prever que durante dichos días la mayoría de sujetos de control se encontraban en cierre de sus actividades laborales, lo cual impedía su asistencia, por falta de mecanismos de control, al punto que fue necesaria la suspensión el 28 de diciembre de 2018, incumpliendo el principio de planeación y lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.	"En lo sucesivo, esta entidad proyectará la celebración y ejecución de contratos sin que se ponga en riesgo los principios de planeación y anualidad." (Sic)	La Contraloría tomó las recomendaciones impartidas para la celebración de contratos sin poner en riesgo los principios de planeación y anualidad por lo tanto es una <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019 Regular	2.3.1.5	2.3.1.5 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Atendiendo lo verificado en el SECOP, en lo correspondiente al Contrato MCM-001-2018, los estudios previos se publicaron a primera hora hábil del 13 de febrero de 2018. Sin embargo, estos no contenían las fechas del cronograma respectivo, contando con éstas la invitación pública No. 001 de 2018 que fue subida al SECOP el 13 de febrero de 2018 a las 3:49 p.m., cerrándose la entrega de propuesta a las 12:00 p.m. del día siguiente, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en el sentido que la invitación pública se hará por un término no inferior a un (1) día hábil, lo que daría lugar a la falta de publicidad de las condiciones exigidas para la futura relación contractual.	"En lo sucesivo, esta entidad y la dependencia correspondiente, hará las publicaciones de sus procesos de contratación en el SECOP en todas sus etapas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable" (Sic)	La Contraloría tomó los correctivos para la publicación de los procesos en el SECOP, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable" por lo tanto es una <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.3.1.4	Hallazgo administrativo, por la no verificación de la totalidad de los criterios para la selección del contratista, establecidos en los estudios previos. La Contraloría General del Departamento del Cesar emite certificados de cumplimiento exigidos para determinar la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, sin la totalidad de los documentos exigidos en los estudios previos e invitación pública, por falta de monitoreo y seguimiento, pudiendo suceder que no se ejecute a cabalidad el objeto contractual o las obligaciones derivadas de él, ante posibles inhabilidades por parte del contratista seleccionado (CPS 002 y 003 de 2018), incumpliendo el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1 y 2 de la Ley 1238 de 2008.	"Se realizará la revisión exhaustiva de todas las propuestas presentadas para la celebración de contratos con la entidad, verificando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para la selección del respectivo contratista." (Sic)	La Contraloría tomó las recomendaciones para la revisión y ajuste del proceso en cada uno de los contratos realizados desde la etapa precontractual realizando una lista de chequeo para el lleno de los requisitos, por lo tanto es una <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.3.1.3	Hallazgo administrativo, por ausencia de la totalidad de requisitos mínimos en los estudios y documentos previos. En los contratos verificados durante la presente auditoría, a excepción de los contratos MCM-002-2018 y MCM-004-2018 y MCM-005-2018, en los estudios y documentos previos no se realiza un estudio del mercado para el conocimiento del sector desde una perspectiva legal, comercial y financiera. De igual forma, salvo en el contrato MCM-002-2018, la Contraloría no efectúa análisis y evaluación del riesgo (forma de mitigarlo) para el cumplimiento de sus metas y objetivos, por falta de control y monitoreo, no	"Se realizarán los Estudios de Mercado a todos los procesos de Contratación de acuerdo a lo establecido en el o dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.2.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables" (Sic)	La Contraloría tomó las recomendaciones a todos los procesos de Contratación de acuerdo a lo establecido en el o dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.2.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables" por lo tanto es <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		acatando lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.2.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, lo que podría suceder que se elaboren pliegos de condiciones y contratos que no den cumplimiento a los fines del Estado.		
Vigencia 2019 Regular	2.3.1.2	Hallazgo administrativo, por la no actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Contraloría General del Departamento del Cesar no actualizó el Plan Anual de Adquisiciones durante la vigencia, existiendo modificaciones, tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, pudiendo suceder que la totalidad de la contratación suscrita no se encuentre dentro de la planeación o no se haya efectuado.	"Se expedirán los actos administrativos por medio del cual se realicen los ajustes a que haya lugar en el Plan de Adquisiciones Aprobados" (Sic)	En la vigencia 2019 el Plan de Adquisiciones Aprobado no fue objeto de modificación, por lo tanto es una <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.3.1.1	Hallazgo administrativo, por el no suministro oportuno de la información solicitada en trabajo de campo. En trabajo de campo no se hizo entrega de las carpetas contractuales MCM-001-2018 y MCM-004-2018, por lo cual no fue posible analizar y tener una conclusión respecto de la etapa de ejecución contractual, no existiendo documentación alguna sobre el particular en el SIA OBSERVA (informes de supervisión y/o informe de actividades por parte del contratista) que hubiera coadyuvado a tener una opinión sobre la referida etapa, lo que podría dar lugar a las sanciones dispuestas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica Nro. 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.	"Se hará entrega de la información de los expedientes contractuales solicitados en los términos que disponga la Auditoría." (Sic)	La Contraloría realizó la entrega de la información requerida en los términos dispuestos por la auditoría, por lo tanto es una <b>Acción cumplida y efectiva</b>
Vigencia 2019 Regular	2.2.3.2	Hallazgo administrativo, por no incluir en el presupuesto de gastos suficientes apropiaciones para sentencias judiciales. En el presupuesto de gastos de la vigencia 2018 se apropiaron \$4'000.000 para el rubro '2.1.3.3.1 – Sentencias y Conciliaciones', los cuales correspondieron al 1,14% del valor de las sentencias definitivas en contra de la Contraloría en dos procesos judiciales, las cuales totalizan \$350'427.675, en contravía de lo dispuesto en el artículo 7, numeral 8 de la Ordenanza 169 de 2018 y los artículos 19, 44 y 45 del Decreto 111 de 1996, debido a deficiente planeación presupuestal. Lo anterior, genera el posterior reconocimiento de intereses moratorios sobre el valor de las	"Se gestionará la apropiación de recursos para poder cumplir con el pago de sentencias judiciales en contra de la entidad. Igualmente, se gestionará la celebración de acuerdos de pago con los demandantes, para tratar de minimizar los intereses moratorios que se puedan generar por el no pago de las sentencias." (Sic)	La Contraloría apropió en la vigencia 2019 la cuantía de \$150.080.330, para cubrir cuotas de acuerdo de pago con uno de los dos demandantes, y solicitó al Tribunal una reliquidación del segundo proceso por considerar la Contraloría que la liquidación realizada estaba alterada. A la fecha el Tribunal no se ha pronunciado. <b>La acción se cumplió y fue efectiva.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		sentencias ordenadas, cuyos pagos conllevarán a detrimento patrimonial para la Contraloría.		
Vigencia 2019 Regular	2.2.3.1	Hallazgo administrativo, por comprometer gastos por valor superior a los ingresos recaudados. Durante la vigencia 2018 la Contraloría General del Departamento del Cesar registró compromisos presupuestales por \$3.305'521.457 que respecto al valor de los ingresos recaudados por \$3.224'206.327, generan un déficit de \$81'315.130, incurriendo en lo establecido en los artículos 46 del Decreto 111 de 1996 y 52 de la Ordenanza 169 de 2018, correspondientes al Estatuto Orgánico Presupuestal. Esta situación ocurrió debido a que la Secretaría de Hacienda Departamental redujo en su presupuesto el valor de las transferencias apropiadas para la Contraloría, lo cual le informó en comunicación allegada al órgano de control fiscal el 18 de enero de 2019, originando que se presentara déficit en la ejecución presupuestal de la vigencia 2018.	"Se hará seguimiento a las cuentas por cobrar que se constituyeron y que el departamento del Cesar debe girar a esta entidad de acuerdo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento de la vigencia 2018 dejados de girar." (Sic)	Esta situación se repitió en la vigencia 2019, por lo que la Contraloría Incumplió con la acción.  <b>Acción incumplida</b>
Vigencia 2019 Regular	2.2.1.1.	Hallazgo administrativo, por deficiente gestión presupuestal. Mediante la Resolución No. 0289 del 31 de diciembre de 2018, suscrita por el Contralor General del Departamento del Cesar, se constituyó una reserva presupuestal por \$27'500.000 para el pago de actividades de capacitación contratadas el 24 de diciembre de 2018, contraviniendo el principio de anualidad del Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento del Cesar, expedido mediante la Ordenanza 169 de 2018 (artículo 7, numeral 3). Lo anterior ocurrió por la inadecuada planeación en la gestión contractual de las actividades contratadas, lo cual llevó a que el contrato tuviera que ejecutarse después de culminada la vigencia fiscal 2018.	"Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal y contratación dentro de un término prudencial sin que se ponga en riesgo los Principios de Planeación y Anualidad" (Sic)	En la Vigencia 2019, no se presentó la situación. En los contratos ejecutados se recibieron los servicios en la vigencia. <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
Vigencia 2019 Regular	2.1.2.1	Hallazgo administrativo, por deficiente revelación de las cuentas por cobrar. En cuanto al valor de las transferencias por cobrar registradas al cierre de la vigencia, es pertinente anotar que según la documentación allegada durante la auditoría, mediante el Decreto 0379 del 31 de diciembre de 2018, la Secretaría de Hacienda Departamental redujo en el presupuesto del Departamento el valor de las transferencias del año 2018 para la Contraloría, de lo cual tuvo	"Se hará seguimiento mensual a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento, de tal forma que nos permita verificar el monto de las Transferencias que este debe girar a esta entidad, con el fin de tener certeza del Recaudo, y que se esté refleje en la situación Financiera de la Entidad."	Verificado con la información enviada por la Contraloría, este ente de control registró el valor de \$80.051.019,16 en cuentas por cobrar y el cual corresponden a una diferencia por girar a esta Contraloría por parte de la Gobernación en la cuantía de \$68.000.000.  <b>Acción cumplida y</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		conocimiento el 18 de enero de 2019, generando incertidumbre respecto al recaudo de \$81.315.130, saldo correspondiente a las transferencias. Situación que no fue revelada en los Estados Contables. Numeral 6.4 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera. Lo anterior, por falta de seguimiento al recaudo de las transferencias por cobrar, conllevando a que los Estados Contables no reflejen la realidad de la situación financiera de la Entidad.	(Sic)	efectiva.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 86%, lo que permite concluir su cumplimiento.

### 2.13. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Se confirmó que el reporte de la información de la cuenta presentó las siguientes inconsistencias:

#### Formato 14 – Estadísticas del Talento Humano.

- En la sección funcionarios por nivel corregir lo reportado en la columna planta autorizada, la cual difiere de lo indicado en los actos administrativos que determinan la planta de personal.

#### Formato 15 Participación Ciudadana:

- Corregir la cantidad de convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia, ya que verificado en fase de ejecución, el convenio interadministrativo con la ESAP no estaba vigente durante el periodo de rendición, por lo que debieron registrar dos (2).
- Incluir en el reporte del 2019, las peticiones que quedaron en trámite en la vigencia 2018, teniendo en cuenta que el instructivo de rendición de cuentas indica que se deben reportar todas las peticiones que fueron gestionadas en la vigencia que se rinde. Las peticiones no reportadas fueron ocho (8): D18-044, D18-043, D18-042, D18-041, D18-040, D18-038, D18-036 y D18-030.
- Corregir la columna “Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada” de las peticiones D19-034, D19-031 y D19-016, toda vez que las registradas son mayores a un año.

- Corregir la fecha de comunicación del traslado por competencia en la denuncia D19-020, teniendo en cuenta que se verificó que el oficio de traslado fue recibido el 20/08/2019 y no el 20/09/2019 como está reportado.
- Corregir la fecha de recibo de la petición DP-002, teniendo en cuenta que se verificó que fue recibida en la entidad el 21/02/2019 no el 25/02/2019 como reporta en el formato 15.
- Corregir la fecha de recibo de la petición D19-031, teniendo en cuenta que se verificó que fue recibida en la entidad el 08/10/2019 no el 08/10/2018 como reporta en el formato 15.

### Formato 17 – Proceso de Responsabilidad Fiscal.

- Explicar por qué el proceso 003-2015 se Archívó por caducidad de la acción si el hecho reportado es del 2017.
- Corregir la rendición de la cuenta el proceso 005-2015 por cuanto no concuerda la columna decisión con el fallo y la columna Estado del proceso al final del periodo rendido
- Explicar por qué 71 procesos de la vigencia 2016 se encuentran en riesgo de prescripción y de esos 57 “En trámite con auto de apertura y antes de imputación” sin decidir archivo o imputación.
- Corregir o explicar por qué los procesos 043 y 059 del 2016 se encuentran reportados en la columna “Valor presunto detrimento en el auto de apertura un daño patrimonial al estado” con un valor inocuo y además se encuentra en trámite antes de la imputación.
- Corregir o explicar por qué los procesos 074 y 125 del 2017 se encuentran reportados en la columna “Valor presunto detrimento en el auto de apertura un daño patrimonial al estado” con un valor inocuo.
- Corregir o explicar por qué el proceso 100 del 2017 se encuentra reportado en la columna “fecha con auto de apertura”. 02/10/2012.

### Formato 19 – Administrativo Sancionatorio

- Diligenciar las columnas “Fecha providencia que resuelve”, “Sentido de la decisión”, “Tipo Sanción” y “Cuantía multa”. Por cuanto en el estado del proceso manifiesta que fueron enviados a Jurisdicción Coactiva.

No.	No. Proceso	Fecha del auto de apertura	Estado del proceso
1	100 - 2018	08/10/2018	Traslado a cobro coactivo
2	097 - 2018	08/10/2018	Traslado a cobro coactivo
3	090 - 2018	05/10/2018	Traslado a cobro coactivo
4	078 - 2018	27/09/2018	Traslado a cobro coactivo

No.	No. Proceso	Fecha del auto de apertura	Estado del proceso
5	072 - 2018	27/09/2018	Traslado a cobro coactivo
6	069 - 2018	27/09/2018	Traslado a cobro coactivo
7	066 - 2018	08/08/2018	Traslado a cobro coactivo
8	065 - 2018	08/08/2018	Traslado a cobro coactivo
9	064 - 2018	08/08/2018	Traslado a cobro coactivo
10	053 - 2018	27/03/2018	Traslado a cobro coactivo
11	052 - 2018	27/03/2018	Traslado a cobro coactivo
12	032 - 2018	15/03/2018	Traslado a cobro coactivo
13	025 - 2018	13/03/2018	Traslado a cobro coactivo
14	001 - 2018	22/01/2018	Traslado a cobro coactivo
15	042 - 2017	16/11/2017	Traslado a cobro coactivo
16	022 - 2017	12/09/2017	Traslado a cobro coactivo

- Corregir o explicar por qué aún se reportan los procesos del 2013, 2015 y 2017 cuya constancia de ejecutoria deben ser de fecha del 2018. (Procesos 051/2013, 016/2015, 06, 09, 14, 15, 18, 19, 23, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 41, 43, 45, 55 y 58 del 2017).
- Diligenciar en la columna “notificación del auto de apertura y formulación de cargos” los procesos 108, 103, 97, 92, 91, 90, 87, 85, 69, 63 del 2018, 42 y 63 del 2017.

Es pertinente indicar que las anteriores inconsistencias observadas en los formatos 17 y 19 no afectaron el desarrollo de la presente auditoría.

### 2.13.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 14, 15 17 y 19, que contraviene lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

## 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
2.3.1.1 Observación Administrativa, por desactualización del Manual de Contratación.	
El Manual de Contratación de la Contraloría no se encuentra actualizado a las disposiciones legales vigentes, Decreto 1544 de 2017, Decreto 392 de 2018 y Ley 1882 de 2018. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y puede conllevar a la suscripción de contratos sin el cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación pública.	
De acuerdo a esta observación la esta Contraloría General	La Contraloría en su descargo acepta la

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
del Departamento del Cesar tomará todos los mecanismos necesarios para la Actualización del Manual de Contratación, según las disposiciones legales vigentes, (Decreto 1544 de 2017, Decreto 392 de 2018 y Ley 1882 de 2018), y así darles cumplimiento a estas disposiciones legales	observación, por lo tanto ésta se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b> .
<p>2.4.1.1 Observación Administrativa, por emitir respuesta definitiva y de fondo con los resultados del informe preliminar de auditoría.</p> <p>Se verificó la gestión y trámite en las denuncias identificadas con los números D19-023, D19-033 y D19-034, encontrando que la Contraloría emitió respuesta definitiva y de fondo con los resultados del informe preliminar de auditoría, tal como se muestra a continuación:</p>	
<p><b>Tabla nro. 9 Resultados comunicados</b></p>	
<b>Denuncia</b>	<b>Resultados del análisis fiscal incluidos en la respuesta final al ciudadano</b>
D19-034	Tres observaciones, dos disciplinarias y dos presuntos fiscales por cuantía de \$120.162.824 y \$128.530.817,10, y en las conclusiones señalan "ante los hechos denunciados estaríamos ante la configuración de un hallazgo de tipo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por valor de \$385.060.432,11.
D19-033	Tres observaciones administrativas.
D19-023	Una observación administrativa con presunta alcance fiscal por valor de \$25.622.610, sobre la cual se dará traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la CGD Cesar para su trámite respectivo.
Fuente: Papeles de trabajo PC-02.	
<p>Lo mostrado anteriormente, denota falta de control e incumplimiento de la Resolución 0000298 del 2016, artículo 25 numeral cinco (Descripción del procedimiento) actividades seis y siete, el cual indica que se generará el informe final para notificar al sujeto de control y realizará traslados a las instancias pertinentes y una vez desarrolladas las anteriores actividades, se deberá emitir la respuesta final al ciudadano. Esta situación podría generar una indebida atención a los derechos de petición por el riesgo de comunicar al ciudadano resultados diferentes a los incluidos en el informe final de auditoría.</p>	
La Contraloría no presentó descargos para esta observación.	La Contraloría no presentó descargos sobre esta observación. Por lo tanto, ésta se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b> .
<p>2.4.1.2. Observación Administrativa, por falta de fecha estimada en las respuestas de trámite.</p> <p>Se observó que en las respuestas de trámite para las peticiones nro. D18-041, D18-038, D18-030, D19-034, D19-033, DP-010, DP-001, D19-035, D19-031 y D19-001, la Contraloría indicó el plazo para dar respuesta definitiva, sin embargo, no incluyó la fecha estimada para dicha respuesta, tal como lo indica el artículo 16 de la Resolución 0000298 de 2016, por la cual se reglamenta el procedimiento para el control fiscal participativo, expedida por el Contralor General Departamento del Cesar:</p> <p><b>"ARTÍCULO 16. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS.</b> En aquellos casos en los cuales no sea posible resolver y contestar los Derechos de Petición, Denuncias o Quejas dentro de los plazos señalados, el funcionario responsable dependiendo en la oficina en que se encuentre deberá informarlo por escrito al peticionario, denunciante o quejoso, manifestándole en forma clara los motivos en los cuales se sustenta la demora e indicándole la fecha en la cual se brindará la respuesta..." (Negrita fuera de texto).</p> <p>Lo señalado anteriormente, revela una inobservancia del procedimiento interno, lo que podría conllevar a que el ciudadano no tenga claridad sobre cuándo será resuelta su petición, dificultando el seguimiento del trámite.</p>	
<p>"Según el funcionario auditor en las respuestas de trámite si bien la oficina de participación ciudadana indicó el plazo para dar respuesta definitiva, sin embargo, no incluyó la fecha estimada para dicha respuesta, tal como lo indica el artículo 16 de la resolución No. 0000298 de 2016, por la cual se reglamenta el procedimiento para el control fiscal participativo, expedida por el Contralor General Departamento del Cesar:</p> <p><b>ARTICULO 16. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE TERMINOS.</b> En</p>	<p>Efectivamente como lo señala la Contraloría en su escrito de contradicción, no se evidenció incumplimiento de los términos de ley y la AGR no está cuestionando esa situación. La observación va encaminada al cumplimiento de su procedimiento interno, en lo concerniente a la respuesta de trámite en la que no señalan la fecha posible de respuesta. Sin embargo, en el entendido de que la Contraloría está cumpliendo con lo señalado en la Ley 1755 del 2015 y que no se ha afectado la gestión de la entidad para dar respuesta</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>aquellos casos en los cuales no sea posible resolver y contestar los derechos de petición, Denuncias o Quejas dentro de los plazos señalados, el funcionario responsable dependiendo en la oficina en que se encuentre deberá informarlo por escrito al peticionario, denunciante o quejoso, manifestándole en forma clara los motivos en los cuales se sustenta la demora e indicándole la fecha en la cual se brindará la respuesta... (Negrita fuera de texto).</i></p> <p><i>Al respecto no estamos de acuerdo con tal observación porque una vez revisados nuevamente las denuncias y derechos de petición encontramos lo siguiente:</i></p> <p><i>D18-041: Fue recibida en la entidad el día 7 de noviembre de 2018, fecha de vencimiento para dar respuesta de fondo era el 7 de mayo de 2019. Se dio respuesta definitiva dentro el día 15 de abril de 2019, dentro del término legal previsto.</i></p> <p><i>D18-038: Se recibe denuncia el día 16 de octubre de 2018, término de vencimiento 16 de abril de 2019. Se dio respuesta definitiva al denunciante el día 12 de marzo de 2019, dentro del término legal.</i></p> <p><i>D18-030: Se recibe denuncia el 4 de septiembre de 2018, término de vencimiento el 4 de marzo de 2019. Se recibe informe definitivo por parte de la Dirección de Control Fiscal el día 7 de marzo de 2019 y se emite en la misma fecha respuesta de fondo al denunciante vía correo electrónico; sin desconocer la suspensión de términos por días festivos y feriados en el país.</i></p> <p><i>DP-001: Derecho de Petición presentado ante la entidad el día 23 de Enero de 2019, el día 12 de Febrero se dio respuesta parcial de la información solicitada por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y el día anterior 11 de Febrero del mismo año, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal solicita prórroga al peticionario para dar respuesta, especificando que por lo extensa de la información solicitada y en aplicación al parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, se solicitaba dicha ampliación del término de respuesta, el cual se cumplió a cabalidad los días 7 y 12 de Marzo de 2019 dentro del término legal de prórroga debidamente solicitado por la entidad. Sin desconocer que para esa misma fecha la entidad se encontraba atendiendo la labor de rendición de cuentas ante la Auditoría General de la República, lo que complicaba aún más los términos para poder dar una respuesta oportuna al peticionario.</i></p> <p><i>DP-010: Se trata de un derecho de petición recibido en la entidad el día 29 de Agosto de 2019 solicitando información con fines académicos a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, cuyo Director el día 18 de Septiembre de 2019 solicita prórroga al peticionario por cuanto pese a estar trabajando en los archivos de la entidad para dar respuesta oportuna, se trataba de una información demasiado extensa que había que combinar con las labores propias del cargo, por lo que se solicitó la prórroga y se dio respuesta el 8</i></p>	<p>oportuna a las peticiones presentadas, se aceptan los descargos y se procede al retiro de la observación.</p> <p>Se acepta la respuesta de la Contraloría y por lo tanto, ésta observación <b>se desvirtúa</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de Octubre de 2019 dentro del término legal previsto.</p> <p>D19-033: Se recibe la denuncia el día 21 de octubre de 2019, término de vencimiento el día 21 de abril de 2020. Fue trasladada a la Dirección de Control Fiscal para ser incluida en el proceso auditor el día 9 de marzo de 2020. El día 17 de marzo de 2020 se emite la resolución interna No. 068 por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva, indagaciones preliminares, peticiones, denuncias, quejas y reclamos que se adelantaban en la CGDC, a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica y ecológica por el Covid-19.</p> <p>Posteriormente se emite la resolución No. 069 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual se proroga la suspensión de términos establecidos en la resolución No. 068 de 2020 en los procesos auditores, hasta el día 24 de abril de 2020. Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, que se puede considerar como una causal de caso fortuito o fuerza mayor a raíz de la pandemia generada por el Covid-19, no obstante, se dio respuesta de fondo el día 3 de julio de 2020, una vez recibido el informe definitivo por parte de la Dirección de Control Fiscal.</p> <p>D19-034: Se recibe la denuncia el día 28 de octubre de 2019, término de vencimiento para dar respuesta de fondo 28 de abril de 2020. El día 20 de febrero de 2020 se traslada la denuncia a la Dirección Técnica de Control Fiscal, solicitando apoyo técnico por parte del arquitecto Jaime Orozco, requerido para emitir respuesta de fondo en la misma. El día 17 de marzo de 2020 se emite la resolución interna No. 068 por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva, indagaciones preliminares, peticiones, denuncias, quejas y reclamos que se adelantaban en la CGDC, a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica y ecológica por el Covid-19. Posteriormente se emite la resolución No. 069 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual se proroga la suspensión de términos establecidos en la resolución No. 068 de 2020 en los procesos auditores, hasta el día 24 de abril de 2020. Finalmente, se emite por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal el día 5 de mayo de 2020, informe definitivo del concepto técnico emitido por el funcionario asignado para este fin, y en esa misma fecha (mayo 5 de 2020) la oficina de participación ciudadana emite la respectiva respuesta de fondo y se comunica vía correo electrónico al denunciante.</p> <p>Con los anteriores argumentos hemos querido demostrar que no estamos de acuerdo con la observación administrativa 2.4.1.2 por falta de fecha estimada en las respuestas de trámite, por que cumplimos a cabalidad con las mismas y en cuanto al deber de informar sobre la imposibilidad de cumplimiento de términos previsto en el artículo 16 de la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>resolución No. 0000298 de 2016, no fue necesario porque las respuestas de fondo fueron emitidas dentro del término de los 6 meses previsto en la reglamentación interna de la entidad.</p> <p>Con excepción de las denuncias D19-033 y D19-034, se extendieron en el plazo de respuesta por una causal de fuerza mayor que fue la pandemia por el Covid -19, esto amparado en los decretos presidenciales que ordenaron la suspensión de términos en los procedimientos administrativos de las entidades públicas, incluido este ente de control fiscal.</p> <p>Una vez reanudados los términos se dio respuesta de fondo dentro de los términos de ley. Por lo anterior de manera muy respetuosa, solicitamos que la observación 2.4.1.2 no sea elevada a hallazgo de tipo administrativo en el informe definitivo de auditoría realizado a la Contraloría General del Departamento del Cesar, vigencia 2019.”</p>	
<p>2.5.1.1. Observación Administrativa, por baja cobertura de entidades de control auditadas.</p> <p>En la vigencia 2019, la Contraloría evaluó 47 de 297 entidades sujetas de control equivalente a una cobertura del 18.8%, quedando pendiente por evaluar 250 entidades (88 sujetos y 162 puntos de control). Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>La baja cobertura pudo obedecer a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos, formulación y elaboración del PGA, que puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal.</p>	
<p>La Contraloría General del Departamento del Cesar, prioriza los sujetos de control a los cuales se les va hacer auditoría, con base en los resultados que arroja la Matriz de Riesgo Fiscal; sin embargo, muy a pesar que existen entidades con bajo impacto, la alta dirección decide programar auditoría para todas las Alcaldías y también para las Empresas de Servicios Públicos, Hospitales regionales y Locales; cuyo presupuestos sean representativos.</p> <p>Si analizamos los sujetos que vigilamos, hay un total de 297; de estos, existen 210 como son: 162 Instituciones Educativas; 24 Concejos Municipales y 24 Personerías Municipales, que al momento de elaborar el Plan General de Auditoría no se tienen en cuenta por lo siguiente: Las Instituciones Educativas, el Gobierno Nacional le asignan recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de gratuidad educativa y este se encuentra incluido en el presupuesto del Departamento del Cesar y la competencia del control fiscal le corresponde a la CGR. Los Concejos y Personerías Municipales, el presupuesto de estas entidades, se incluyen en los respectivos presupuestos de las Alcaldías Municipales del Departamento del Cesar y el 97% de sus gastos son para servicios personal de nómina y contribuciones inherentes a nómina; el 3% es para gastos generales. Por lo anterior, solo quedan 83 entidades de las cuales hacen parte las alcaldías municipales, Hospitales y Empresas de Servicios Públicos del Departamento del Cesar; entidades que poseen</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Auditoría General de la República, en ningún momento pretende desconocer los inconvenientes que tiene la Contraloría General Departamento del Cesar para programar más auditorías a los sujetos de control, por razones de presupuesto y recurso humano, la observación va encaminada en el sentido que, dentro del PGA, contemplen realizar ejercicios auditores a entidades que en su defecto no han sido objeto de procesos auditores y pronunciamiento vigencia tras vigencia, para el cumplimiento sus funciones misionales y se emita el mayor número de pronunciamiento sobre los sujetos.</p> <p>Se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>mayores presupuestos y parte de estos, se ejecutan por contratos.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, afirmamos que sí fuimos objetivos al evaluar nuestros sujetos de control y que tuvimos una cobertura del 56.62%, porque auditamos 47 entidades de las 83 que son importante por el presupuesto que ejecutan.</p> <p>Otros de los inconvenientes que tenemos para programar más auditorías a nuestros sujetos de control, es el presupuesto y el recurso humano insuficiente; porque, para auditar más sujetos de control, necesitaríamos programar otros ciclos de auditorías, los cuales requerían más auditores y estos a su vez, generaban gastos de viáticos para poder trasladarse a los municipios asignados.</p> <p>Si revisamos el PGA 2019, la mayoría de las auditorias programadas fueron regulares y se organizaron en cinco ciclos con un promedio de 5 a 6 entidades. Los grupos de auditoria se conformaban con 3 auditores; entre ellos un contador, para que emitiera la opinión a los Estados Contables; por lo tanto, este profesional también estaba incluido en otros procesos de auditoria, puesto que solo existen 4 contadores y se requerían para 5 o 6 procesos. Igual situación se presentaba con la Ingeniera Ambiental.</p> <p>Hay que resaltar, que nuestros procesos de auditorías en su mayoría fueron regulares y estos conllevaron a disponer de más tiempos y funcionarios por la complejidad de los mismos; sin embargo, esta contraloría con todas las dificultades económicas y la insuficiencia del recurso humano, cumplió el 100% de las auditorias programadas en el PGA 2019, y logramos auditar un presupuesto de \$1.298.634.638.757 que representa el 84.4% del valor total que ascendió a \$1.539.301.202.139.</p> <p>Por las manifestaciones aquí realizadas, muy respetuosamente solicitamos se reconsidere el retiro de la observación, puesto que la baja cobertura que ustedes objetan, no obedece a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos, formulación y elaboración del PGA; ni mucho menos, esté generando inoportunidad en el ejercicio fiscal; por el contrario, muy a pesar de las penurias presupuestales y humanas que tenemos, se le hace vigilancia oportunamente a los sujetos con mayor presupuestos y riesgos.</p>	
<p><i>2.7.2.1. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p>	
<p>Los procesos relacionados en la tabla No. 2 del anexo 1 y con código de reserva Nro. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 por cuantía de \$530.023.629, fueron archivados por prescripción de la responsabilidad fiscal, señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare”. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000, al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 y artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior evidencia falta de control lo que conllevó</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>a no determinar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el posible resarcimiento del daño causado al patrimonio público, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.</p>	
<p><b>Respuesta de Milthon Arias Manjarres Ex jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva:</b></p> <p>“Es menester en primer lugar indicar al ente de Control una situación que no es desconocida por todos y que lamentablemente es una realidad que se evidencia en todos los entes de Control Fiscal incluyendo a la Contraloría General de la Republica, en el sentido que por la falta de personal, recursos, logística y elementos técnicos es un constante la ocurrencia del Fenómeno Jurídico de la Prescripción en los Procesos de Responsabilidad Fiscal y la Contraloría General del Departamento del Cesar lamentablemente no es la excepción a esa regla, al inicio de la gestión los en cuanto al trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Administrativo Sancionatorio, Indagaciones Preliminares y Hallazgos por apertura, se encontró que sobre ellos pesa inactividad procesal que en algunos casos supera los dos (2) años, nulidades, recursos y peticiones sin contestar, autos sin notificar, autos indebidamente notificados, imputaciones sin tramite y fuera de términos, decisiones de fondo tomadas fuera de término, decisiones de fondo sin la remisión al grado de consulta, acuerdos de pago incumplidos, pagos dobles, pagos no vinculados a Procesos, Procesos Sancionatorios solo con la apertura de la carpeta, la no vinculación de los terceros civilmente responsables, incumplimiento de los términos de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, Indagaciones Preliminares que se excedieron en su trámite de los Seis (6) meses sin respuesta de fondo, en fin con una somera revisión, pude evidenciar el estado de atraso e inactividad en las que se encuentran los Procesos a cargo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de este Ente de Control Fiscal, situaciones que hoy en su gran mayoría fueron superadas.</p> <p>Pero en aras de dar respuesta a la observación, es pertinente indicarle a usted algunos factores que han incidido directamente en la ocurrencia del Fenómeno Jurídico de la Prescripción dentro del trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de la entidad.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Primer factor la escasa planta de personal de Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</p> <p>Como primer factor la escasa planta de personal que compone la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la entidad, la cual está integrada por tan solo 3 funcionarios, los cuales indico a continuación:</p>	<p>La AGR no desconoce las causas expresadas por la Contraloría en su escrito de contradicción, sin embargo, teniendo en cuenta la reincidencia de la situación evidenciada en cuanto a configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal desde vigencias anteriores y considerando que la alta gerencia no gestionó el cumplimiento del objetivo del 3 eje estratégico 3.6. <b>“MEJORAR LA CALIDAD Y EFICACIA DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONATORIOS Y DE COBRO COACTIVO”</b>, de su Plan Estratégico 2016-2019 <b>“HACIA UN CONTROL OPORTUNO, DE LA MANO DEL CIUDADANO”</b>, planteando el <b>“Trámite de los PRF ordinarios y verbales, dentro de los términos establecidos en la ley, en aras de evitar la ocurrencia de los fenómenos de Caducidad, Prescripción y pérdida de fuerza ejecutoria dentro de estas causas fiscales.”</b> (Sic), se mantendrá la observación con la presunta connotación disciplinaria con el fin de que se garantice que las decisiones sean tomadas dentro del término señalado por el ordenamiento jurídico vigente, permitiendo el resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal</p> <p>Es importante que la Contraloría analice los motivos por los cuales no se han iniciado los procesos disciplinarios al interior de la entidad por la situación descrita.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>□□ Un Director Técnico de Oficina, que además de encargarse del trámite y sustanciación de todos y cada una de las etapas procesales de los Procesos de Responsabilidad Fiscal ordinarios y verbales, Indagaciones Preliminares, Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales y Procesos de Jurisdicción Coactiva, indicando que el Jefe de Oficina debe presidir las Audiencias Verbales las cuales demandan un tiempo importante de preparación para su celebración, debe contestar los derechos de petición de los clientes externos e internos de la entidad, debe atender las peticiones de los distintos Presuntos responsables tanto personales como escritas, debe asistir a todas las reuniones ya que pertenece al Comité de Participación Ciudadana, Comité de Control Interno, Comité de Conciliación, Comité de Hallazgos, reuniones de comité Directivo de la entidad y otro tipo de reuniones convocadas por la Alta Gerencia, debe rendir dos cuentas al año a la AGR que consumen un tiempo valioso de trabajo en el año por lo extenso y especial de la información a cargar en el aplicativo, sumado a esto debe preparar y presentar la rendición de cuenta a la comunidad.</p> <p>Con estas actividades que enuncié anteriormente es para indicar al Ente de Control que la jornada laboral no solo se utiliza en el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, sino que además esta Jornada Laboral debe ser distribuida en todas las actividades anteriormente descritas.</p> <p>□□ Un Profesional Universitario, abogado que se encarga de sustanciar solamente el Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario, es decir operativamente solamente se encarga de Aperturar algunos Procesos de Responsabilidad Fiscales ordinarios ya que los verbales eran aperturados por el Director de la Oficina, recepciona algunas versiones libres y practica pruebas, este profesional no sustancia ni el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal ni el Procesos de Jurisdicción Coactiva.</p> <p>□□ Un Secretario de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, que se encarga de la secretaria común, custodia del Archivo de la Dirección, recepción de la documentación a los clientes internos y externos de la entidad y apoya al Director en las respuestas de Derechos de Petición en casos puntuales.</p> <p>En aras de que se compruebe la planta de personal de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, como prueba de este hecho se requiera al área de Talento Humano de la CGDC remitir una certificación del funcionario, donde conste el número de los funcionarios que están asignados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, como también le solicito se remita copia del</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Manual de Funciones del Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Profesional Universitario y Secretario de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, estas pruebas son conducentes para demostrar lo escaso del personal de apoyo y sustanciadores de la Oficina, como también estas pruebas son pertinentes para determinar las funciones específicas de cada funcionario y el marco de sus competencias.</p> <p>En este punto es importante recordar algunas externalidades que se presentaron con esta reducida planta de personal, especialmente me refiero a lo ocurrido con la Funcionaria encargada de la Secretaria Común Dra. Patricia Manjarres, quien ocupó este cargo hasta su lamentablemente fallecimiento a causa de un Cáncer, debido a esta penosa enfermedad esta funcionaria se ausentaba por términos prolongados todos los meses para el tratamiento de su patología en la ciudad de Medellín, este hecho lamentablemente impacto en el trámite de los Procesos en general tramitados por la Dirección ya que recordemos en general la funcionaria encargada de la Secretaria Común de la Oficina, por eso solicito como prueba de este hecho se requiera al área de Talento Humano de la CGRC las incapacidades de la Funcionaria Patricia Manjarres durante la vigencia 2016 – 2019 o en su defecto una certificación suscrita por el encargado de Talento Humano donde conste estas incapacidades, esta solicitud de prueba es pertinente y útil ya que es importante para demostrar que debido a estas ausencias justificadas a lo largo del mes de la funcionaria se impactó en la gestión del trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal ordinarios y verbales, Indagaciones Preliminares, Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales y Procesos de Jurisdicción Coactiva y por último esta prueba es necesaria para desvirtuar el presente Hallazgo con connotación Disciplinaria que hoy se indilga.</p> <p>Sumado a lo anterior, una vez se dio el lamentable fallecimiento de la Funcionaria Patricia Manjarres, la entidad nombro en provisionalidad en el cargo de Secretario de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva al funcionario Carlos Raúl Serna, en este sentido le solicito como prueba, una certificación del encargado de Talento Humano de la CGDC, donde conste el tiempo que transcurrió entre el fallecimiento de la Funcionaria Patricia Manjarres y el nombramiento del señor Carlos Raúl Serna esta solicitud de prueba es pertinente y útil ya que es importante para demostrar que debido al tiempo que quedo acéfalo el cargo de Secretario de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva impactó en la gestión del trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal ordinarios y verbales, Indagaciones Preliminares, Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales y Procesos de Jurisdicción Coactiva y por último esta</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>prueba es necesaria para desvirtuar el presente Hallazgo con connotación Disciplinaria que hoy se indilga.</p> <p>Al igual es importante manifestar que una herramienta tan importante como lo es el Correo Certificado 472, por disponibilidad presupuestal no era contratado por toda la vigencia, esto impacta negativamente en el envío permanente de la documentación, notificaciones y citaciones de los Procesos de Responsabilidad Fiscal ordinarios y verbales, Indagaciones Preliminares, Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales y Procesos de Jurisdicción Coactiva, por eso como prueba le solicito se requiera al área encargada de la Contraloría General del Departamento del Cesar una certificación donde conste los tiempos del año donde fue contratado el servicio de 472 durante la vigencia 2016 - 2019, esta prueba es pertinente y útil para demostrar el impacto negativo de este hecho en la ocurrencia del fenómeno de la Prescripción de los P.R.F ya que existían periodos del tiempo durante las vigencias que era imposible el envío de correo certificado, el cual es requisito indispensable durante el trámite de los P.R.F. y por último esta prueba es necesaria para desvirtuar el presente Hallazgo con connotación Disciplinaria que hoy se indilga</p> <p>Volviendo al punto inicial de la reducida planta de personal de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es imposible que se tramite y sustancie más de Tres (603) causas fiscales, representadas en Trescientos Ocho (308) Procesos de Responsabilidad Fiscal, Ciento Ochenta y Ocho (188) Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscal y Ciento Siete (107) Procesos de Jurisdicción Coactiva, con una planta de personal tan escasa y raquítica de tan solo 3 funcionarios.</p> <p>□□ Segundo factor la excesiva carga de funciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</p> <p>En este punto es importante recordar al ente Auditor que, de los 5 ejes misionales de la Contraloría General del Departamento del Cesar, los cuales recuerdo son 1) Control Fiscal 2) Participación Ciudadana 3) Proceso de Responsabilidad Fiscal 4) Proceso de Jurisdicción Coactiva y 5) Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, tres de ellos el Proceso de Responsabilidad Fiscal, el Proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, están en cabeza exclusiva de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, generando como es obvio una sobrecarga laboral excesiva en una sola Oficina de la entidad, algo que nunca entendí ya que en otros entes de Control Fiscal Territoriales y ni hablemos de la C.G.R, cada uno de estos Procesos misionales la sustentación y el trámite están a cargo de funcionarios independientes,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>caso que no ocurre en la estructura funcional de la Contraloría General del Departamento del Cesar ya que estos tres Procesos se concentran en cabeza de un solo funcionario, lo que hace absolutamente imposible y salta de toda lógica que no ocurra el Fenómeno de la Prescripción sobre los Procesos de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Esta situación ya fue debatida y plasmada en Auditorias pasadas de la AGR practicadas a la Contraloría General del Departamento del Cesar, en este sentido en la Auditoría Regular practicada en la vigencia 2019 donde se evaluó la gestión y los resultados de la Contraloría General del Departamento del Cesar en la Vigencia 2018, practicada por la Seccional Bucaramanga, dentro del acápite del Informe Final de Auditoria (página 31) que se refiere al Proceso de Responsabilidad Fiscal, se indica lo siguiente por el ente auditor:</p> <p><i>“En el contexto procesal es pertinente referir que durante la vigencia 2018 no se adelantaron estrategias de alto nivel a fin de permitir que la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lograra resultados e impacto en el desarrollo de las funciones asignadas, que para la vigencia auditada consistieron en el adelantamiento de 581 actuaciones de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios, todas vinculadas a salvaguardar la integridad del patrimonio público, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados de tres (3) de los cinco (5) procesos misionales de la entidad, en cumplimiento de su eje estratégico de “Mejoramiento de la gestión pública y control preventivo”.</i></p> <p>Pero a pesar de todas las limitaciones, la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva mostro gestión y mejoro los indicadores que se llevaban en las estadísticas de la Contraloría General del Departamento del Cesar, ya que como ejemplo pasamos de aperturar 7 P.R.F en la vigencia 2015 a 84 P.R.F en la vigencia 2016, pero lo más importante es que como Gestión y Resultado en cabeza de la Oficina de Responsabilidad Fiscal durante las vigencias 2016 a 2019 se lograron concluir 75 Procesos de Responsabilidad Fiscal, 145 Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales y 3 Procesos de Jurisdicción Coactiva, si sumamos estas cusas fiscales concluimos que se ha tomado decisión de fondo en 223 causas fiscales, debido a esta anterior cifra a la fecha se entrega una Dirección Técnica con una carga laboral de 380 causas fiscales, esta gestión invaluable y con mucho sacrificio debe ser tenida en cuenta por el ente Auditor como atenuante de Responsabilidad Disciplinaria sobre el responsable de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para la vigencia 2019.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Tercer factor la excesiva carga laboral de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Coactiva.</p> <p>Repetimos hasta la saciedad, 3 ejes misionales de la Contraloría General del Departamento del Cesar se concentran en cabeza de un solo funcionario, lo que hace absolutamente imposible y salta de toda lógica que no ocurra el Fenómeno de la Prescripción sobre los Procesos de Responsabilidad Fiscal ya que es humanamente imposible mantener al día todos los trámites procesales de tantas causas fiscales, ya que recordemos tantos los Proceso de Responsabilidad Fiscal, Proceso de Jurisdicción Coactiva y Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal son de términos y todos estos corren al tiempo, <b>lamentablemente en este caso nadie está obligado a lo imposible y es un sueño una utopía que un solo funcionario tramite y sustancie más de Tres (603) causas fiscales, representadas en Trescientos Ocho (308) Procesos de Responsabilidad Fiscal, Ciento Ochenta y Ocho (188) Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscal y Ciento Siete (107) Procesos de Jurisdicción Coactiva, salta a la vista que existe una sobrecarga laboral excesiva sobre la responsabilidad repetimos de un solo funcionario.</b></p> <p>Para demostrar esta carga laboral y en aras de demostrar gestión a la AGR, le dejo de presente en esta respuesta los siguientes indicadores:</p> <p><b>1. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.</b></p> <p>La Gestión que se realizó en torno al Proceso de Responsabilidad Fiscal, ejecutando las acciones de mejoramiento formuladas en los planes suscritos con la Auditoria General de la República.</p> <p>Es pertinente como primera medida indicar a usted, que la Dirección Técnica sustancio y tramito un total de <b>Trescientos Ocho (308) Procesos de Responsabilidad Fiscal</b>, los cuales les enumero en el cuadro adjunto, según su vigencia respectiva:</p> <p>Ver cuadro.(descargos).</p> <p>Es pertinente indicar que esta Dirección dentro de la Vigencia 2019 se abrieron 4 Procesos de Responsabilidad Fiscal bajo la modalidad verbal que responden a los números 001, 002, 003 y 004 de 2019, los cuales se siguen en sede administrativa de los Municipios de Chirigüaná, Chimichagua y la Paz, al igual en la presente vigencia de 2019, la Contraloría General del Departamento del Cesar, abrió 22 Procesos de Responsabilidad Fiscal, todos ellos han sido abiertos mediante el procedimiento ordinario, las citaciones fueron remitidas en su totalidad a los presuntos responsables en aras de ser notificados personalmente, al igual se</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>elaboraron los oficios de investigación de bienes para ser remitidos a las entidades correspondientes, es importante manifestar que al finalizar la vigencia 2019 no se encontraba ningún traslado de Hallazgo con incidencia fiscal por aperturar y todos han sido aperturados dentro de los 2 meses siguientes a su recepción de la Oficina de Control Fiscal.</p> <p>En cuanto al trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, para su conocimiento le manifiesto lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> la investigación de bienes ha sido tramitada en su totalidad en los P.R.F de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dentro del trámite de los P.R.F y P.J.C dentro de las vigencias 2016 y 2019, se han ordenado la imposición de 139 medidas cautelares dentro de las causas fiscales radicados bajos los números P.J.C 001 de 2017, 063 de 2016, 015 de 2016, 026 de 2016, 043 de 2017, 128 de 2017, 059 de 2017, 114 de 2017, 091 de 2017, 111 de 2017, 118 de 2017, 120 de 2017, 130 de 2017, 115 de 2017, 004 de 2018, 015 de 2016, 032 de 2018, 033 de 2018, 034 de 2018, 035 de 2018, 044 de 2018, 045 de 2018, 046 de 2018, 047 de 2018 y 054 de 2018.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Se han suscrito acuerdos de pago dentro de las causas fiscales, Procesos Administrativos Sancionatorios Nro. 051 de 2013, 016 de 2015, 014 de 2015 Procesos de Jurisdicción Coactiva 014 de 2015, 030 de 2015, 042 de 2015 y Procesos de Responsabilidad Fiscal Nro. 075 de 2017,</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Al igual se han recepcionado 77 diligencias de Versiones Libres y espontáneas dentro de los P.R.F radicados bajos los números, 007 – 2015, 004 – 2016, 006 – 2016, 009 – 2016, 016 de 2016, 013 – 2016, 017 de 2016, 018 – 2016, 024 de 2016, 025 de 2016, 029 de 2016, 035 de 2016, 036 de 2016, 041 de 2016, 043 – 2016, 055 – 2016, 056 – 2016, 057 de 2016, 063 – 2016, 070 de 2016, 071 – 2016, 072 de 2016, 073 de 2016, 075 de 2016, 080 de 2016, 081 – 2016, 001 de 2017, 019 de 2017, 020 de 2017, 025 de 2017, 028 de 2017, 032 de 2017, 034 de 2017 035 – 2017, 036 – 2017, 037 de 2017, 038 – 2017, 042 de 2017, 044 – 2017, 050 – 2017, 052 – 2017, 058 – 2017, 059 – 2017, 060 – 2017, 061 – 2017, 063 de 2017, 064 de 2017, 065 – 2017, 066 – 2017, 085 – 2017, 087 de 2017, 101 – 2017, 120 – 2017, 121 – 2017, 122 – 2017 y 128 – 2017, 135 de 2017, 002 de 2018, 004 de 2018, 024 de 2018, 032 de 2018, 027 – 2018, 028 – 2018, 037 de 2018, 040 de 2018, 049 de 2018, 050 de 2018, 051 de 2018, 052 de 2018, 053 de 2018, 054 de 2018, 055 de 2018, 056 de 2018, 001 de 2019, 002 de 2019, 003 de 2019 y 014 de 2019.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Al igual dentro del cuatrienio 2016 – 2019, dentro de la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Gestión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ha tomado decisión de fondo de Archivo dentro del trámite de Cuarenta y Ocho (48) Procesos de Responsabilidad Fiscal, según el cuadro adjunto:</p> <p>Ver cuadro. (descargos)</p> <p><input type="checkbox"/> En este punto es importante anotar que gracias a la acción de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se ha logrado beneficio del Proceso del Proceso de Responsabilidad Fiscal en cuantía de \$ 936.684.695, esto debido a que se logró que las entidades territoriales y contratistas antes de que esta Dirección Técnica tomara decisión de fondo culminaran las obras que se investigaban dentro de los P.R.F., en trámite, es por eso que se logró beneficio de Proceso en sede administrativa de entidades como Alcaldía de Manaure, Gobernación del Cesar, Alcaldía de Chimichagua, Alcaldía de Tamalameque, Alcaldía de Chirigüaná, Empresa de Servicios Públicos de El Copey entre otras entidades.</p> <p><input type="checkbox"/> Es menester indicar que se tomó decisión de Fondo consistente en Fallo con Responsabilidad en Veintidós (22) Procesos de Responsabilidad Fiscal, por cuantía de Tres Mil Cuatrocientos un Millones Setenta y Un mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos (\$3.401.071.794), según el cuadro adjunto:</p> <p>Ver cuadro</p> <p><input type="checkbox"/> Por otra parte, se ha se tomó decisión de Fondo consistente en Fallo sin Responsabilidad en Cinco (5) Procesos de Responsabilidad Fiscal, según el cuadro adjunto:</p> <p>Ver cuadro (descargos)</p> <p>Si sumamos los Fallos Con Responsabilidad Fiscal y Sin Responsabilidad Fiscal decididos dentro del cuatrienio 2016 – 2019, dentro de la Gestión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se han decidido de fondo en un total de Veintisiete (27) Procesos de Responsabilidad Fiscal.</p> <p><input type="checkbox"/> Al igual durante el presente cuatrienio se recaudaron recursos como resarcimiento al patrimonio público, según el cuadro adjunto.</p> <p>Ver cuadro.(descargos)</p> <p>Es importante indicar que dentro del trámite de los P.R.F., se dio trámite a todas las solicitudes que se han presentado dentro de los mismos, tales como reconocimiento de personería jurídica, solicitud de copias, autos de obediencia, notificaciones tanto personales como por aviso.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>2. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.</b></p> <p>En este punto, es menester como primera medida indicar a usted, que la Dirección Técnica sustancio y tramito un total de Ciento Ochenta y Ocho (188) Procesos.</p> <p>Administrativos Sancionatorios Fiscal, los cuales les enumero en el cuadro adjunto, según su vigencia respectiva:</p> <p>Ver cuadro. (descargos)</p> <p>Tal como se indica en el cuadro, durante la vigencia 2019 se aperturaron 17 P.A.S.F., estos todos se encuentran notificados personalmente y por aviso y su estado actual es en trámite antes de tomar decisión.</p> <p>Dentro del trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscal, se tomaron decisión de Archivo dentro de Cincuenta y Cinco (55) P.A.S.F, de radicados con reserva 014 de 2015, 015 de 2015, 017 – 2015, 018 de 2015, 019 – 2015, 020 – 2015, 021 -2015, 026 de 2015, 027 – 2015, 028 – 2015, 001 de 2017, 002 de 2017, 003 de 2017 004 – 2017, 005 de 2017, 007 de 2017, 008 de 2017, 010 de 2017, 012 – 2017, 013 de 2017, 016 de 2017, 017 de 2017, 020 de 2017, 021 de 2017, 024 de 2017, 026 de 2017, 027 de 2017, 033 de 2017, 039 de 2017, 038 – 2017, 040 de 2017, 044 de 2017, 047 de 2017, 053 de 2017, 059 de 2017, 061 de 2017, 062 de 2017, 063 de 2017, 017 de 2018, 026 de 2018, 027 de 2018, 028 de 2018, 043 de 2018, 044 de 2018, 046 de 2018, 049 de 2018, 054 de 2018, 057 de 2018, 058 de 2018, 070 de 2018, 077 de 2018, 098 de 2018, 103 de 2018, 107 de 2018 y 108 de 2018.</p> <p>Al igual se han impusieron Ciento Cuarenta y Cinco (145) multas dentro de los siguientes P.A.S.F., 014 – 2015, 015 – 2015, 018 – 2015, 021 – 2015, 024 – 2015, 026 – 2015, 030 – 2015, 031 – 2015, 001 – 2016, 001 – 2017, 002 – 2017, 003 – 2017, 005 – 2017, 006 – 2017, 007 – 2017, 009 – 2017, 010 – 2017, 013 – 2017, 058 – 2017, 014 – 2017, 015 – 2017, 016 – 2017, 017 – 2017, 017 – 2017, 018 – 2017, 019 – 2017, 020 – 2017, 021 – 2017, 023 – 2017, 024 – 2017, 025 – 2017, 027 – 2017, 053 – 2017, 055 – 2017 029 – 2017, 030 – 2017, 039 – 2017, 040 – 2017, 041 - 2017, 043 – 2017, 044 - 2017, 045 – 2017, 047 – 2017, 031 – 2017, 032 – 2017, 033 – 2017, 035 – 2017, 022 de 2017, 026 de 2017, 037 de 2017, 042 de 2017, 046 de 2017, 047 de 2017, 049 de 2017, 051 de 2017, 054 de 2017, 057 de 2017, 060 de 2017, 063 de 2017, 034 de 2017, 001 de 2018, 002 de 2018, 003 de 2018, 004 de 2018, 005 de 2018, 007 de 2018, 011 de 2018, 012 de 2018, 013 de 2018, 014 de 2018, 015 de 2018, 016 de 2018, 017 de 2018, 019 de 2018, 020 de 2018, 021 de 2018, 022 de 2018, 023 de 2018, 024 de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2018, 025 de 2018, 026 de 2018, 030 de 2018, 033 de 2018, 051 de 2018, 052 de 2018, 053 de 2018, 054 de 2018, 058 de 2018, 057 de 2018, 061 de 2018, 062 de 2018, 063 de 2018, 064 de 2018, 068 de 2018, 069 de 2018, 070 de 2018, 071 de 2018, 072 de 2018, 073 de 2018, 074 de 2018, 075 de 2018, 076 de 2018, 077 de 2018, 078 de 2018, 079 de 2018, 080 de 2018, 081 de 2018, 082 de 2018, 085 de 2018, 086 de 2018, 087 de 2018, 088 de 2018, 089 de 2018, 090 de 2018, 093 de 2018, 096 de 2018, 097 de 2018, 098 de 2018, 100 de 2018, 035 – 2018, 048 – 2018, 008 – 2018, 028 – 2018, 055- 2018, 042 – 2018, 056 – 2018, 009 – 2018, 027 – 2018, 010 – 2018, 040 – 2018, 031 – 2018, 027 – 2018, 041 – 2018, 028 – 2018, 029 – 2018, 043 – 2018, 044 – 2018, 046 – 2018, 049 – 2018, 102 de 2018, 103 de 2018, 105 de 2018, 106 de 2018, 107 de 2018, 108 de 2018.</p> <p>Al igual se elaboraron autos de inclusión de un nuevo sancionado dentro de los P.A.S.F, 019 – 2017, 022 – 2017, 026 – 2017, 032 – 2018, 036 – 2018, 038 – 2018, 043 – 2017, 047 – 2017, 048 – 2017, 049 – 2017, 051 – 2017, 057 – 2017, 063 – 2017, 030 – 2018, 034 – 2018, 074 – 2018, 091 – 2018, 092 – 2018, 093 – 2018, 094 – 2018, 095 - 2018.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Al igual durante el presente cuatrienio se recaudaron los siguientes recursos, según el cuadro adjunto.</p> <p>Ver cuadro (descargos)</p> <p><b>3. PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA.</b></p> <p>La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal tramitó Ciento Siete (107) Procesos de Jurisdicción Coactiva, los cuales les enumero en el cuadro adjunto, según su vigencia respectiva:</p> <p>Ver cuadro (descargos)</p> <p>Tal como se indica en el cuadro, durante la vigencia 2019 se han aperturado hasta el momento 14 P.J.C., estos todos se encuentran en trámite de notificación, y en elaboración de los oficios de investigación de bienes.</p> <p>Ver cuadro (descargos)</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Por otra parte, se han tomado decisión de Fondo consistente en Archivo por Pago dentro de Tres (3) Procesos de Responsabilidad Fiscal, de radicado de reserva 014 y 042 de 2015 y 002 de 2017, según el cuadro adjunto:</p> <p>Ver cuadro (descargos)</p> <p>En cuanto al trámite de los Procesos de Jurisdicción Coactiva, para su conocimiento le manifiesto lo siguiente:</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Es de resaltar que en los P.J.C de diferentes vigencias a la 2019, se remitieron los oficios de investigación de bienes</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Se han enviados cobros persuasivos en 32 causas fiscales en aras de lograr el pago de las multas impuestas dentro de los P.A.S.F.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Al igual se ha remitido las notificaciones por aviso faltantes dentro del trámite de los P.J.C.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Se efectuó la reliquidación de las cuantías de la gran mayoría de los P.J.C</p> <p>En conclusión repetimos la Dirección Técnica a lo largo del presente cuatrienio 2016 – 2019 ha aperturado Seiscientos Tres (603) causas fiscales, representadas en Trescientos Ocho (308) Procesos de Responsabilidad Fiscal, Ciento Ochenta y Ocho (188) Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscal y Ciento Siete (107) Procesos de Jurisdicción Coactiva, hoy de este universo de causas fiscales, gracias a la gestión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a lo largo de la presente Gestión se han logrado tomar decisión de fondo dentro de 75 Procesos de Responsabilidad Fiscal, 145 Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales y 3 Procesos de Jurisdicción Coactiva, si sumamos estas causas fiscales concluimos que se ha tomado decisión de fondo en 223 causas fiscales, debido a esta anterior cifra a la fecha se entrega una Dirección Técnica con una carga laboral de 380 causas fiscales.</p> <p>En cuanto al hallazgo de la organización del Archivo de la dependencia, dejamos constancia que todas las carpetas de las causas fiscales que tramitó la Dirección, todos están en carpetas blancas, todos los P.R.F ya se encuentran rotulados y los P.A.S.F vigencias 2016 ya se encuentran rotulados y foliados, podemos afirmar que se dejó en un 80% de ejecución de esta actividad, ya que falta rotular y foliar todos los Procesos que se tramitan por esta Dirección.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cuarto factor Frente a la situación administrativa que no ha iniciado investigación interna frente a los funcionarios instructores de los procesos prescritos.</p> <p>Es menester aclarar que estas causas fiscales fueron decididas dentro de la vigencia 2019 y es claro que dentro de la parte resolutive se envían al Grado de Consulta y además se ordena el traslado a la Oficina de Participación Ciudadana para que dé inicio a la investigación disciplinaria interna a los funcionarios responsables, por eso abogo que se dé cumplimiento a lo ordenado en los Autos que decidieron de fondo las causas fiscales y se aperturen estos Procesos Disciplinarios al interior de la entidad ya que la Oficina de Participación Ciudadana es</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>competente para conocer los hechos hoy objeto de debate.</p> <p>Por último es claro que la ausencia de recursos tecnológicos y un software impacta en la gestión para llevar un verdadero control de las actividades de los Procesos de Responsabilidad Fiscal que tramita la entidad, es claro que esta herramienta es inexistente en la entidad, por otro lado, por normatividad y por el techo presupuestal las Contralorías Departamentales le es prohibido contratar ordenes de prestación de servicios, potestad que si tiene las Contralorías Municipales y Distritales y obvio la C.G.R, yo le pregunto ¿pese a esta potestad que tienen otros entes de control Fiscal en ellos opera el fenómeno Jurídico de la Prescripción en los Procesos de Responsabilidad Fiscal?, y la respuesta que encuentro es que Si ocurre este hecho, segunda pregunta ¿Pese a que la CGDC no posee la potestad de contratar se debe medir la gestión de la Dirección Técnica con la misma regla que otros Entes de Control Fiscal?, es una verdad de apuño que la carga laboral es excesiva ya que si comparamos el número de procesos tramitados por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con los Procesos tramitados por oficinas que tramitan Procesos de la misma naturaleza, en mi experiencia como Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar solamente tramitaba 84 PRF con 2 abogadas por prestación de servicios y cuando fungí como Contralor Provincial de la Contraloría General de la Republica Gerencia Cesar tramitaba un número superior a los 200 PRF pero con 11 sustanciadores, es decir en entidades como la C.G.R por costumbre un funcionario con más de 25 Procesos ya se consideraba que tenía carga laboral y le era imposible seguir entregándoles causas fiscales, es por eso que abogo al ente de Control que se indague sobre la carga laboral de otros entes de Control y se llegara a la conclusión inequívoca que dentro de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva existe una carga laboral excesiva.</p> <p>Frente a todo lo establecido en párrafos anteriores, considero oportuno citar lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-357 de 2007 respecto a la mora judicial, lo cual es plenamente aplicable por analogía a este caso y a su tenor dice:</p> <p>“En sentencia T-1154 de 2004, la Corte indicó que de los postulados constitucionales se sigue el deber de todas las autoridades públicas de adelantar actuaciones y resolver de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella. En ese sentido, la dilación injustificada y la inobservancia de los términos judiciales pueden conllevar la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. En este caso, la Sala señaló, que si el ciudadano no cuenta con un medio</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de defensa eficaz a su alcance, y está frente a la inminencia de sufrir un perjuicio irremediable, la acción de tutela es procedente para proteger sus derechos fundamentales. Finalizó argumentando que <i>“De lo anterior se infiere que a fin de que proceda la acción de tutela, es indispensable que determinada dilación o mora judicial sean injustificadas, pues el mero incumplimiento de los términos dentro de un proceso, no constituye per se una violación al debido proceso, salvo que el peticionario se encuentre ante un perjuicio irremediable. Así entonces, la mora judicial sólo se justifica si la autoridad correspondiente, a pesar de actuar con diligencia y celeridad, se encuentra ante situaciones “imprevisibles e ineludibles”, tal como, el exceso de trabajo, que no le permitan cumplir con los términos señalados por la ley. De lo expuesto se concluye que constituye una violación de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, aquella denegación o inobservancia de los términos procesales que se presenten sin causa que las justifiquen o razón que las fundamenten (...)</i></p> <p><i>En sentencia T-1226 de 2001, se reiteró que la mora judicial en hipótesis como <b>la excesiva carga de trabajo está justificada</b> y, en consecuencia, no configura denegación del derecho al acceso a la administración de justicia. De conformidad con esta decisión, al analizar la procedibilidad de la acción de tutela por mora judicial, el juez constitucional debe determinar las circunstancias que afectan al funcionario o despacho que tiene a su cargo el trámite del proceso. Para ello, continúa, si es imperativo debe adelantar la actuación probatoria que sea necesaria a fin de definir ese punto. De igual manera indicó esta Corporación, no puede el juez desconocer la obligación consignada el artículo 18 de la ley 446 de 1998, según la cual debe ser respetado el orden de llegada de los procesos (...)</i>”. (Negrilla y subrayado nuestro).</p> <p>Al respecto, en Sentencia T-230 de 2013, reiterada en la T-186 de 2017, en el mismo fallo, se enunciaron las circunstancias en las que se encuentra justificado el incumplimiento de los términos judiciales señalados por la jurisprudencia constitucional, resumidos de la siguiente manera: “(i) cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; (ii) cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o (iii) cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley”. “</p>	
<p>2.7.2.2. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por configurarse el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.</p>	
<p>Los procesos de responsabilidad fiscal relacionados en la tabla No. 2 del anexo 1 y con código de reserva 18,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>19, 20, 21 y 22 por cuantía de \$20.604.714 fueron archivados por caducidad de la acción fiscal, señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal”. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el análisis de hallazgos desde el proceso auditor, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.</p> <p>Frente a lo anterior cabe resaltar el desgaste administrativo al iniciar un proceso de responsabilidad fiscal, cuando la acción fiscal ya estaba caducada, además la Contraloría, certificó no ha iniciado investigación interna frente a los funcionarios instructores de los procesos caducados.</p>	
<p><b>Respuesta de Milthon Arias Manjarres Ex jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva:</b></p> <p>“Frente a la Observación de que operó el fenómeno de la Caducidad sobre los procesos de responsabilidad fiscal relacionados en la tabla No. 2 del anexo 1 y con código de reserva 18, 19, 20, 21 y 22 por cuantía de \$20.604.714, es importante indicar que los factores para que este fenómeno ocurra son los siguientes:</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Es pertinente, como primera medida dar a conocer que se encontró una Oficina sin inventario alguno de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Administrativo Sancionatorio, Indagaciones Preliminares y Hallazgos por aperturar, lo cual genero incertidumbre en cuanto al estado y trámite a seguir dentro de estas causas fiscales.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Los expedientes de la Oficina se encontraban dispersos, en desorden y sin orden lógico por asuntos o materias, es decir los Procesos estaban por toda la Dependencia, sin guardar la mínima seguridad que se debe tener para conservar la custodia de los mismos.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> En la primera inspección física a los archivos donde reposaban algunos Procesos, se evidenciaron Hallazgos sin aperturar de vigencias anteriores al 2015, los cuales en su mayoría solamente contenía el traslado del hallazgo fiscal por ende hubo la necesidad de aperturar estos Procesos para recaudar las Pruebas pertinentes, ya que era irresponsable archivar sin ni siquiera una prueba sumaria, una vez llegada la prueba lamentablemente se encontró que alguno de ellos se encontraba caducos por la falta de diligencia en la apertura de los PRF.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dentro del traslado del Hallazgo Fiscal en la configuración del daño los hechos generadores del mismo, no se configura la existencia de un Daño Fiscal, esto retrasa a la Dirección Técnica, en configurar el daño, por ende, esto se toma un tiempo por la carga laboral y cuando por fin se tienen los elementos para aperturar el PRF ya ocurrió la caducidad.</p>	<p>La AGR no desconoce las causas expresadas por la Contraloría en su escrito de contradicción, sin embargo, teniendo en cuenta la reincidencia de la situación evidenciada en cuanto a configurarse el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal desde vigencias anteriores y considerando que la alta gerencia no gestionó el cumplimiento del objetivo del 3 eje estratégico 3.6. “MEJORAR LA CALIDAD Y EFICACIA DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONATORIOS Y DE COBRO COACTIVO”, de su Plan Estratégico 2016-2019 “<b>HACIA UN CONTROL OPORTUNO, DE LA MANO DEL CIUDADANO</b>”, planteando el “Trámite de los PRF ordinarios y verbales, dentro de los términos establecidos en la ley, en aras de evitar la ocurrencia de los fenómenos de Caducidad, Prescripción y pérdida de fuerza ejecutoria dentro de estas causas fiscales.” (Sic), se mantendrá la observación con la presunta connotación disciplinaria con el fin de que se garantice que los hallazgos fiscales trasladados a la oficina de Responsabilidad Fiscal permitan investigar la certeza del daño, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo al daño al patrimonio del Estado.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>□□Existe una debilidad en cuanto a la configuración del hallazgo, no es claro el criterio, condición, causa y efecto, al igual estos hallazgos no cumplen los mínimos requisitos para la apertura de un Procesos de Responsabilidad Fiscal y muchos menos por el tramite verbal, ya que en existen casos que ni siquiera remiten las hojas de vida de los presuntos responsables, no se estima la cuantía o presunto daño a investigar, no se anexan los documentos soportes del hallazgos (acta de inicio, actas parciales, acta de liquidación, soportes de pago etc.), no se envía las certificación de menor cuantía, la cual es requisito para la apertura de un Procesos de Responsabilidad Fiscal para determinar las instancias de conocimiento, se envían hallazgos con cuantías irrisorias como de 3000 y 5000 pesos, no se anexan las pólizas de garantía, dependiendo de la naturaleza de cada amparo, en fin en mi criterio personal existen hallazgos con una redacción que no es la adecuada, que son débiles en cuanto a su configuración, pero que esta oficina debe dar trámite con debilidades que no permiten aperturar Procesos de Responsabilidad Fiscal con el soporte probatorio requerido, esto ayudo a la configuración de la Caducidad de la Acción Fiscal.</p> <p>Es menester aclarar que estas causas fiscales fueron decididas dentro de la vigencia 2019 y es claro que dentro de la parte resolutive se envían al Grado de Consulta y además se ordena el traslado a la Oficina de Participación Ciudadana para que dé inicio a la investigación disciplinaria interna a los funcionarios responsables, por eso abogo que se dé cumplimiento a lo ordenado en los Autos que decidieron de fondo las causas fiscales y se aperturen estos Procesos Disciplinarios al interior de la entidad ya que la Oficina de Participación Ciudadana es competente para conocer los hechos hoy objeto de debate.”</p>	
<p><i>2.7.2.3. Observación Administrativa, por procesos en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p>	
<p>Los procesos relacionados en la tabla No. 2 del anexo 1 y con código de reserva del Nro. 25 al 83 (59 procesos) iniciados en el 2016 por cuantía de \$7.031.333.992, se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de cuatro años en trámite antes de la imputación y no tienen decisión de fondo. Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Esta situación evidencia falta de control, lo que puede conllevar a no lograr comprobar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento del daño causado al patrimonio público.</p>	
<p>Se realizara un plan de mejoramiento en el cual se dará prioridad con un plan de contingencia a todos los procesos de la vigencia 2016 para así evitar el fenómeno jurídico de la prescripción. Es importante resaltar que los procesos de Responsabilidad se suspendieron en un periodo prudencial en el transcurso del primer semestre de este año, a raíz de la Emergencia Económica, Social y Ecológica a efecto principal de la declaratoria del estado</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acoge la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
de emergencia ocasionada por la pandemia del Covid-19.	
<p><i>2.8.1.1 Observación Administrativa, por falta de oportunidad en realizar gestión de avalúo y trámite para remate de inmueble con medida cautelar.</i></p> <p>En el proceso de Jurisdicción Coactiva evaluado (Tabla de reserva nro. 4 anexo N° 1 con código reserva N° 35) no se ha realizado gestión de avalúo y trámite para el remate del inmueble con medida cautelar. La anterior situación desconoce el artículo 448 de la Ley 1564 de 2012, los artículos 516 y 523 del Código de Procedimiento Civil y artículo 838 del Estatuto Tributario.</p> <p>Lo anterior, denota ausencia de control que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso.</p>	
<p>Se emitirán y registraran todas las medidas cautelares necesarias para el remate de inmueble en los procesos de jurisdicción coactiva y así poder darle gestión a todas las vigencias que se tramitan dentro de la oficina de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la CGDC.</p> <p>Es importante resaltar que los procesos de Responsabilidad se suspendieron en un periodo prudencial en el transcurso del primer semestre de este año, a raíz de la Emergencia Económica, Social y Ecológica a efecto principal de la declaratoria del estado de emergencia ocasionada por la pandemia del Covid-19.</p>	<p>La Contraloría en su descargo acepta la observación, por lo tanto ésta se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><i>2.10.1.1. Observación Administrativa, por destinar y ejecutar en el rubro de capacitación un porcentaje inferior al establecido en la Ley.</i></p> <p><i>En la vigencia 2019 la Contraloría destinó al rubro de capacitación la suma de \$65.499.970 que corresponde al 2% del presupuesto asignado; el 18 de diciembre el rubro fue contracreditado por valor de \$38.896.642 arrojando una apropiación definitiva de \$26.603.328 los cuales ejecutó en un 100% y corresponden al 0.8% del presupuesto inicialmente asignado.</i></p> <p><i>Lo anterior evidencia que la Contraloría no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 que a letra dice: “Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control”.</i></p> <p><i>Esta situación refleja inadecuada planeación en el programa de capacitación y conlleva a la Entidad al incumplimiento de las disposiciones legales.</i></p>	
<p>Como es de conocimiento la situación financiera de la Contraloría General del Departamento del Cesar es deficitaria y por otra parte contamos con dos procesos judiciales con a los cuales se les adeuda unas sumas de dinero ordenadas mediante sentencias judiciales ya ejecutoriadas y que la contraloría no cuenta con esos recursos disponibles en el presupuesto y mucho menos en tesorería, lo cual nos obligó realizar unos movimientos en el presupuesto para dar cumplimiento a estos fallos judiciales, motivo este que nos obligó a tomar los recursos de rubro de capacitación para darle cumplimiento a estas órdenes judiciales y no vernos afectados por las órdenes de embargo emanadas de los juzgados administrativos.</p> <p>En busca de una solución, la dirección tomó la decisión de realizar los respectivos traslados presupuestales, por una</p>	<p>La Auditoría General de la República no desconoce la situación financiera de la Contraloría, no obstante es importante que este ente de control gestione los mecanismos administrativos tendientes a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
recomendación de la mesa de trabajo realizada con la Gerencia General de la Auditoría de Bucaramanga.	
<p>2.10.1.2. <i>Observación Administrativa, por realizar descuentos de libranzas a algunos funcionarios por encima de su capacidad de endeudamiento.</i></p> <p><i>En las nóminas de los meses de Junio y Septiembre de 2019, se evidenció que la Contraloría realizó a nueve funcionarios de la Entidad descuentos de libranzas que superan el 50% del total devengado después de los descuentos de ley, los cuales no son procedentes, según el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012 que establece de forma expresa que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.</i></p> <p><i>Lo anterior evidencia falta de aplicación de la normatividad vigente y control por parte del funcionario responsable de autorizar libranzas, afectando la capacidad de descuento y los límites permitidos.</i></p>	
<p>Con respecto a los descuentos por encima del 50% permitido por libranzas, me permito informar que se ha venido dando cumplimiento a la norma y no se han autorizado nuevos créditos que excedan el 50%. Cabe resaltar que los descuentos que se reflejan en las nóminas analizadas se venían efectuando de acuerdo a créditos de vigencias anteriores y a los cuales debíamos darle cumplimiento.</p> <p>La administración actualmente viene aplicando los descuentos de libranza de acuerdo a las disposiciones legales, de tal forma que no se le afecte más del 50% del salario devengado por los funcionarios.</p>	<p>La Contraloría informa que actualmente viene aplicando los descuentos por libranzas de acuerdo a las disposiciones legales, situación que será verificada en el próximo ejercicio auditor.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p>2.10.1.3. <i>Observación Administrativa, por deficiente gestión en el recaudo de las incapacidades médicas.</i></p> <p><i>A 31 de diciembre de 2019, la Contraloría tenía incapacidades médicas pendientes por recaudar por valor de \$7.365.113, de los cuales \$467.518 corresponden a la vigencia 2017, \$5.259.644 a la vigencia 2018 y \$1.637.951 a la vigencia 2019.</i></p> <p><i>Lo anterior desconoce el principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución Política, denota debilidades en los controles establecidos en el área de talento humano y puede generar un presunto detrimento patrimonial a la Entidad.</i></p>	
<p>Con respecto a esta observación debemos indicar se ha venido solicitando reiteradamente antes las EPS, el cumplimiento del pago correspondiente a las incapacidades, sin obtener respuesta alguna por parte de ellas, por tal razón se trasladó al área de jurídica de la entidad para lo pertinente.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p>2.13.1. <i>Observación Administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</i></p> <p><i>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 14, 15 17 y 19, que contraviene lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.</i></p> <p><i>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</i></p>	
<p><b>“Formato 14 - Estadística del Talento Humano.</b> - <i>En la sección formulario por nivel corregir lo reportado en la columna planta autorizada, la cual difiere lo indicado en los actos administrativos que determinan la planta de personal.</i></p> <p><b>Respuesta:</b> <i>Con respecto a esta observación vale aclarar que el error fue</i></p>	<p>La contraloría acepta todas las inconsistencias relacionadas en la observación:</p> <p>Formato 15 (Participación Ciudadana) a excepción de la número 4, en la que señalan que el oficio de traslado fue enviado el 20 de agosto</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p><i>subsanao en los términos establecidos por la Auditoría General de la República, en el momento dispuesto por la plataforma para la respectiva corrección de la información.</i></p> <p><i>“Formato 15 Participación Ciudadana:</i> 1)La oficina de participación ciudadana corregirá el número de convenios reportados, por cuanto es cierto que el convenio interadministrativo de la ESAP, no estaba vigente para el periodo de rendición. 2)Efectivamente en la rendición de cuentas del 2019 no fueron reportadas las denuncias pendientes de la vigencia 2018, por cuanto por error involuntario se rindieron como decía la Plataforma solo las denuncias aperturadas desde el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2019; No obstante, me permito informar que dichas denuncias fueron respondidas y notificadas de manera oportuna a los denunciantes. 3)En cuanto a las Denuncias D19-016, D19-034 y D19-031 es correcta la observación de la auditoría, por cuanto por error de digitación las fechas límites de respuesta no son las correctas, error que será corregido cuando la AGR nos habilite la plataforma para tal fin. 4)Denuncia D19-020: No estamos de acuerdo con esta observación con relación a la fecha de la comunicación del oficio del traslado por competencia dirigido al Director General de Corpocesar, por cuanto al oficio de comunicación fue enviado a la dirección de correo electrónico (direcciongeneral@corpocesar.gov.co) a través de la ventanilla única de esta entidad el día 20 de Agosto de 2019, 11:51 a.m. 5)En cuanto al DP-002 fue recibido en la entidad a través de ventanilla única el 21 de febrero de 2019, fue como fue trasladado a la oficina de participación ciudadana el día 25 de febrero del mismo año, situación que generó la confusión al digitar en la rendición la fecha de llegada de manera errada. No obstante, este error será corregido en la plataforma Sirel. 6)Es cierto que hubo error de digitación en la fecha de recibo de la denuncia D19-031, pero será corregido una vez se active por parte de la AGR la plataforma Sirel”.</p> <p><b>FORMATO 17 – Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b> <i>Explicar porque el Proceso 003 de 2015 se archivó por caducidad de la acción si el hecho reportado es del 2017.</i> <b>Respuesta:</b> revisada la rendición de cuenta y verificado mediante el proceso físico P.R.F 003 de 2015 se pudo evidenciar que el hecho reportado es del 2007 y no del 2017. <i>Corregir la rendición de la cuenta el Proceso 005 de 2015 por cuanto no concuerda la columna decisión con el fallo y la columna estado del proceso al final del periodo rendido.</i> <b>Respuesta:</b> revisada la rendición de cuenta se pudo constatar que efectivamente no concuerda la decisión del fallo con la columna estado del proceso al final del periodo rendido el cual corrijó en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="224 1696 841 1816"> <thead> <tr> <th>Fallo</th> <th>Fecha del Fallo</th> <th>Fecha Ejecutoria decisión de Fondo</th> <th>Estado del Proceso al Final del periodo Rendido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sin Responsabilidad</td> <td>2019/08/30</td> <td>2019/10/31</td> <td>Fallo Sin Responsabilidad Ejecutoriado durante la Vigencia.</td> </tr> </tbody> </table>	Fallo	Fecha del Fallo	Fecha Ejecutoria decisión de Fondo	Estado del Proceso al Final del periodo Rendido	Sin Responsabilidad	2019/08/30	2019/10/31	Fallo Sin Responsabilidad Ejecutoriado durante la Vigencia.	<p>de 2019, sin embargo en la cuenta registraron 20 de septiembre de 2019, por lo tanto, deben corregir esta fecha. Así las cosas, se mantiene el requerimiento para corrección de fecha a 20/08/2019.</p> <p>Formato 14 (Estadísticas Talento Humano), 17 (Proceso de Responsabilidad Fiscal) y 19 (Proceso Administrativo y Sancionatorio) una vez comunicado el presente el informe se abrirán los candados para que el ente de control subsane las inconsistencias encontradas.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
Fallo	Fecha del Fallo	Fecha Ejecutoria decisión de Fondo	Estado del Proceso al Final del periodo Rendido						
Sin Responsabilidad	2019/08/30	2019/10/31	Fallo Sin Responsabilidad Ejecutoriado durante la Vigencia.						
<p><i>Explicar porque 71 procesos de la vigencia 2016 se encuentran en</i></p>									

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																																											
<p>riesgo de prescripción y de esos 57 “en trámite con auto de apertura y antes de imputación” sin decidir archivo o imputación.</p> <p><b>Respuesta:</b> se realizara un plan de mejoramiento en el cual se dará prioridad con un plan de contingencia a todos los procesos de la vigencia 2016 para así evitar el fenómeno jurídico de la prescripción.</p> <p>Corregir o explicar porque los procesos 043 y 059 del 2016 se encuentran reportado en la columna “valor presunto detrimento en el auto de apertura un daño patrimonial al estado” con un valor inocuo.</p> <p><b>Respuesta:</b> revisada y analizada la rendición de cuenta podemos argumentar que por error de dedo se digitó un valor inocuo, pero el verdadero valor de los procesos 043 y 059 del 2016 es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="217 682 850 751"> <thead> <tr> <th>No. Proceso</th> <th>Valor Auto de Apertura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>043 de 2016</td> <td>200.000</td> </tr> <tr> <td>059 de 2016</td> <td>492.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Corregir o explicar porque el proceso 100 de 2017 se encuentra reportado en la columna “fecha con auto de apertura”. 02/10/2012.</p> <p><b>Respuesta:</b> revisada y analizada la rendición de cuenta y verificado con el proceso 100 de 2017 se evidenció que por error de dedo se digitó la fecha del auto de apertura 02/10/2012 la cual es errónea ya que la verdadera fecha es 02/10/2017.</p> <p><b>FORMATO 19</b></p> <p>Diligenciar las columnas “Fecha de providencia que resuelve”, “Sentido de la decisión”, “Tipo Sanción” y “Cuantía multa”. Por cuanto en el estado del proceso manifiesta que fueron enviados a Jurisdicción Coactiva.</p> <p><b>Respuesta:</b> en el siguiente cuadro adjunto la respuesta requerida:</p> <table border="1" data-bbox="217 1087 850 1472"> <thead> <tr> <th>NO. PROCESO</th> <th>SENTIDO DE LA DECISIÓN</th> <th>TIPO DE SANCIÓN</th> <th>CUANTÍA MULTA</th> <th>FECHA PROVIDENCIA QUE RESUELVE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>100 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>7.422.000</td><td>2019/05/07</td></tr> <tr><td>097 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>7.758.986</td><td>2019/03/04</td></tr> <tr><td>090 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>7.758.986</td><td>2019/03/04</td></tr> <tr><td>078 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>259.000</td><td>2019/01/16</td></tr> <tr><td>072 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>204.000</td><td>2018/11/16</td></tr> <tr><td>069 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>569.000</td><td>2019/03/15</td></tr> <tr><td>066 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>390.000</td><td>2019/01/22</td></tr> <tr><td>065 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>390.000</td><td>2019/01/22</td></tr> <tr><td>064 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>214.000</td><td>2019/03/11</td></tr> <tr><td>053 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>350.000</td><td>2019/02/25</td></tr> <tr><td>052 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>569.000</td><td>2019/02/25</td></tr> <tr><td>032 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>2.083.000</td><td>2019/02/05</td></tr> <tr><td>025 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>359.000</td><td>2018/11/07</td></tr> <tr><td>001 – 2018</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>132.770</td><td>2019/02/26</td></tr> <tr><td>042 – 2017</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>368.000</td><td>2019/06/19</td></tr> <tr><td>022 – 2017</td><td>Sanción</td><td>Multa</td><td>276.000</td><td>2019/02/27</td></tr> </tbody> </table> <p>Corregir o explicar por qué aún se reportan los procesos del 2013, 2015 y 2017 cuya constancia de ejecutoria deben ser de fecha del 2018. (procesos 051/2013, 016/2015, 06, 09, 14, 15, 18, 19, 23, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 41, 43, 45, 55, y 58 del 2017).</p> <p><b>Respuesta:</b> se reportan los procesos del 2013, 2015 y 2017 porque el 051 de 2013 y el 016 de 2015 para la época de rendición aún se encontraban con acuerdo de pago vigente y los del 2017 todos se encuentran con decisión de multa a la fecha de la rendición.</p> <p>Diligenciar en la columna “notificación del auto de apertura y formulación de cargos” los procesos 108, 103, 97, 92, 91, 90, 87, 85, 69, 63 del 2018, 42 y 63 del 2017.</p> <p><b>Respuesta:</b> adjunto cuadro en el cual se describe la fecha de la notificación auto de apertura de los procesos anteriormente</p>	No. Proceso	Valor Auto de Apertura	043 de 2016	200.000	059 de 2016	492.000	NO. PROCESO	SENTIDO DE LA DECISIÓN	TIPO DE SANCIÓN	CUANTÍA MULTA	FECHA PROVIDENCIA QUE RESUELVE	100 – 2018	Sanción	Multa	7.422.000	2019/05/07	097 – 2018	Sanción	Multa	7.758.986	2019/03/04	090 – 2018	Sanción	Multa	7.758.986	2019/03/04	078 – 2018	Sanción	Multa	259.000	2019/01/16	072 – 2018	Sanción	Multa	204.000	2018/11/16	069 – 2018	Sanción	Multa	569.000	2019/03/15	066 – 2018	Sanción	Multa	390.000	2019/01/22	065 – 2018	Sanción	Multa	390.000	2019/01/22	064 – 2018	Sanción	Multa	214.000	2019/03/11	053 – 2018	Sanción	Multa	350.000	2019/02/25	052 – 2018	Sanción	Multa	569.000	2019/02/25	032 – 2018	Sanción	Multa	2.083.000	2019/02/05	025 – 2018	Sanción	Multa	359.000	2018/11/07	001 – 2018	Sanción	Multa	132.770	2019/02/26	042 – 2017	Sanción	Multa	368.000	2019/06/19	022 – 2017	Sanción	Multa	276.000	2019/02/27	
No. Proceso	Valor Auto de Apertura																																																																																											
043 de 2016	200.000																																																																																											
059 de 2016	492.000																																																																																											
NO. PROCESO	SENTIDO DE LA DECISIÓN	TIPO DE SANCIÓN	CUANTÍA MULTA	FECHA PROVIDENCIA QUE RESUELVE																																																																																								
100 – 2018	Sanción	Multa	7.422.000	2019/05/07																																																																																								
097 – 2018	Sanción	Multa	7.758.986	2019/03/04																																																																																								
090 – 2018	Sanción	Multa	7.758.986	2019/03/04																																																																																								
078 – 2018	Sanción	Multa	259.000	2019/01/16																																																																																								
072 – 2018	Sanción	Multa	204.000	2018/11/16																																																																																								
069 – 2018	Sanción	Multa	569.000	2019/03/15																																																																																								
066 – 2018	Sanción	Multa	390.000	2019/01/22																																																																																								
065 – 2018	Sanción	Multa	390.000	2019/01/22																																																																																								
064 – 2018	Sanción	Multa	214.000	2019/03/11																																																																																								
053 – 2018	Sanción	Multa	350.000	2019/02/25																																																																																								
052 – 2018	Sanción	Multa	569.000	2019/02/25																																																																																								
032 – 2018	Sanción	Multa	2.083.000	2019/02/05																																																																																								
025 – 2018	Sanción	Multa	359.000	2018/11/07																																																																																								
001 – 2018	Sanción	Multa	132.770	2019/02/26																																																																																								
042 – 2017	Sanción	Multa	368.000	2019/06/19																																																																																								
022 – 2017	Sanción	Multa	276.000	2019/02/27																																																																																								

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
<i>discriminados:</i>		
NO. PROCESO	NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS	
108 de 2018	2019/03/20	
103 de 2018	2019/03/20	
097 de 2018	2019/01/21	
092 de 2018	2019/10/17	
091 de 2018	2019/06/05	
090 de 2018	2018/01/20	
087 de 2018	2019/06/06	
085 de 2018	2019/02/01	
069 de 2018	2019/02/01	
063 de 2018	2018/09/27	
063 de 2017	2019/03/20	
042 de 2017	2019/05/07	

Fuente: Elaboración propia

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 17. Consolidado de Hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p><i>2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por desactualización del Manual de Contratación.</i></p> <p>El Manual de Contratación de la Contraloría no se encuentra actualizado a las disposiciones legales vigentes, Decreto 1544 de 2017, Decreto 392 de 2018 y Ley 1882 de 2018. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y puede conllevar a la suscripción de contratos sin el cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación pública.</p>	X				
<p><i>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por emitir respuesta definitiva y de fondo con los resultados del informe preliminar de auditoría.</i></p> <p>Se verificó la gestión y trámite en las denuncias identificadas con los números D19-023, D19-033 y D19-034, encontrando que la Contraloría emitió respuesta definitiva y de fondo con los resultados del informe preliminar de auditoría.</p>	X				
<p><i>2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por baja cobertura de entidades de control auditadas.</i></p> <p>En la vigencia 2019, la Contraloría evaluó 47 de 297 entidades sujetas de control equivalente a una cobertura del 18.8%, quedando pendiente por evaluar 250 entidades (88 sujetos y 162 puntos de control). Con la</p>	X				

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política.					
<p><i>2.7.2.1. Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Los procesos relacionados en la tabla No. 2 del anexo 1 y con código de reserva Nro. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15,16, 17 y 18 por cuantía de \$530.023.629, fueron archivados por prescripción de la responsabilidad fiscal, señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.</p>	X	X			
<p><i>2.7.2.2. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por configurarse el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.</i></p> <p>Los procesos de responsabilidad fiscal relacionados en la tabla No. 2 del anexo 1 y con código de reserva 18, 19, 20, 21 y 22 por cuantía de \$20.604.714 fueron archivados por caducidad de la acción fiscal, señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000</p>	X	X			
<p><i>2.7.2.3. Hallazgo Administrativo, por procesos en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Los procesos relacionados en la tabla No. 2 del anexo 1 y con código de reserva del Nro. 25 al 83 (59 procesos) iniciados en el 2016 por cuantía de \$7.031.333.992, se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de cuatro años en trámite antes de la imputación y no tienen decisión de fondo.</p>	X				
<p><i>2.8.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en realizar gestión de avalúo y trámite para remate de inmueble con medida cautelar.</i></p> <p>En el proceso de Jurisdicción Coactiva evaluado (Tabla de reserva nro. 4 anexo N° 1 con código reserva N° 35) no se ha realizado gestión de avalúo y trámite para el remate del inmueble con medida cautelar. La anterior situación desconoce el artículo 448 de la Ley 1564 de 2012, los artículos 516 y 523 del Código de Procedimiento Civil y artículo 838 del Estatuto Tributario.</p> <p>Lo anterior, denota ausencia de control que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.10.1.1. Hallazgo administrativo, por destinar y ejecutar en el rubro de capacitación un porcentaje inferior al establecido en la Ley.</p> <p>En la vigencia 2019 la Contraloría destinó al rubro de capacitación la suma de \$65.499.970 que corresponde al 2% del presupuesto asignado; el 18 de diciembre el rubro fue contracreditado por valor de \$38.896.642 arrojando una apropiación definitiva de \$26.603.328, los cuales ejecutó en un 100% y corresponden al 0.8% del presupuesto inicialmente asignado.</p>	X				
<p>2.10.1.2. Hallazgo administrativo, por realizar descuentos de libranzas a algunos funcionarios por encima de su capacidad de endeudamiento.</p> <p>En las nóminas de los meses de Junio y Septiembre de 2019, se evidenció que la Contraloría realizó a nueve funcionarios de la Entidad ( relacionados en la tabla de reserva Anexo-1) descuentos de libranzas que superan el 50% del total devengado después de los descuentos de ley, los cuales no son procedentes, según el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012 que establece de forma expresa que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.</p>	X				
<p>2.10.1.3. Hallazgo administrativo, por deficiente gestión en el recaudo de las incapacidades médicas.</p> <p>A 31 de diciembre de 2019, la Contraloría tenía incapacidades médicas pendientes por recaudar por valor de \$7.365.113, de los cuales \$467.518 corresponden a la vigencia 2017, \$5.259.644 a la vigencia 2018 y \$1.637.951 a la vigencia 2019.</p>	X				
<p>2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 14, 15 17 y 19.</p>	X				
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>\$0</b>

Fuente: Elaboración propia.

## 5. ANEXOS

### 5.1. Anexo nro. 1: Tabla de Reserva